



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 149

Bogotá, D. C., miércoles 31 de mayo de 2006

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 201 DE 2005 SENADO

por la cual se crea el Consejo Superior de la Administración de los Concursos para Notario y la Carrera Notarial.

Honorable Senador

CIRO RAMIREZ PINZON

Presidente Comisión Primera del Senado

Procedemos a rendir ponencia sobre el proyecto de la referencia en los siguientes términos:

1. No es la primera vez que el Senador Javier Cáceres presenta esta iniciativa. Sin embargo, persiste en decir que la propuesta no requiere iniciativa del Gobierno Nacional y que él como Congresista la puede presentar.

Sin embargo en la exposición de motivos afirma “La creación de un nuevo órgano, cuya iniciativa corresponde al legislador y en el que debe participar el Gobierno, avalando la iniciativa”. Esto crea confusión, porque no sólo no existe el aval del Gobierno que el mismo autor de la iniciativa reclama, sino que no queda duda acerca de que se está creando un órgano encargado de cumplir permanentemente funciones públicas, adscrito a un Ministerio y que en consecuencia hace parte de lo que se conoce como “otras entidades del orden nacional”.

Por eso insistimos en que el proyecto debe cumplir los requisitos del inciso 2º del artículo 154, sobre iniciativa legislativa y venir presentado o avalado desde su presentación por los Ministros del Interior y de Justicia y por el de Hacienda y Crédito Público.

2. Existen dificultades conceptuales para entender la iniciativa del Senador Cáceres: en efecto la Ley 588 del 5 de julio de 2000 dispuso, en su artículo 3º, inciso 2º, que “el organismo competente señalado por la ley, convocará y administrará los concursos así como la Carrera Notarial”.

En nuestro parecer la ley ordenó crear un organismo y no un órgano asesor, y esto es importante porque la autonomía e independencia debe ser un principio que proteja y vigile el ingreso, la permanencia, el ascenso y la salida de las personas en la actividad notarial. No se

trata de asesorar al Ministerio del Interior y de Justicia en el tema notarial sino de convocar y administrar los concursos y la carrera y eso no lo puede hacer un simple asesor.

Es urgente que el Congreso Nacional expida la ley que cree ese organismo, pero la iniciativa debe provenir del Gobierno Nacional porque se trata de la creación de una entidad similar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la misma independencia de esta y con los mismos principios y postulados funcionales, pues la Carrera Notarial es una carrera especial que no puede ser sustancialmente extraña a la carrera administrativa general. Lo contrario es, por la puerta falsa de un simple asesoramiento entregarle al Gobierno Nacional el manejo del concurso y la Carrera Notarial, lo cual es abiertamente inconstitucional e inconveniente.

3. La confusión anterior se palpa en el artículo 1º del proyecto, que habla de una entidad encargada de administrar, pero que en el párrafo siguiente dice que es simple asesora y sin embargo será entidad adscrita. ¿Cuál de las tres?

En fin el proyecto nos parece muy improvisado porque no entendemos que lo integre y presida el Ministro, que así resulta asesorándose a sí mismo y quitando la esencial autonomía del organismo; tampoco logramos saber qué hará allí el Presidente de la Corte Constitucional, ni cómo por ley se le puede atribuir esa función; por último no atinamos a saber qué se pretende con la mención de un Viceministro del Interior y de Justicia, por la simple razón de que ese cargo no existe.

Proposición

Por las anteriores consideraciones nos permitimos proponer: Archívese el **Proyecto de ley número 201 de 2005**, por la cual se crea el consejo superior de la administración de los concursos para Notariado y la Carrera Notarial.

Héctor Helí Rojas Jiménez, Senador Ponente Coordinador;
Hernán Andrade Serrano y Mauricio Pimiento Barrera, Senadores Ponentes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 2005 SENADO

por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al centenario de la institución educativa estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia.

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta Senado de la República

Ciudad

Señora Presidenta:

Por medio de este escrito presento ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, *por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al centenario de la institución educativa estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia.*

El proyecto fue presentado por el Senador Mario Uribe Escobar y el Representante a la Cámara William Vélez Mesa y busca fundamentalmente honrar la memoria del destacado periodista y cuentista, al celebrarse los cien años de existencia de la institución educativa que lleva el nombre de tan connotado prosista y pensador.

Sin duda alguna un personaje de la dimensión intelectual y los dotes de eximio orador que fuera el Indio Uribe merece un reconocimiento perenne de la Nación a través del Congreso de la República.

Un país como el nuestro necesita proyectar la vida y la obra de sus mejores valores y allí merece especial atención la valiosa tarea intelectual de Juan de Dios Uribe, quien se destacó en momentos difíciles de la vida nacional. El proyecto busca rendir homenaje al destacado escritor y asociarse a la celebración de los cien años de la Institución educativa que lleva su nombre, en el municipio de Andes, Antioquia.

Se pretende en primer lugar que Imprenta Nacional edite la biografía de Juan de Dios Uribe, la cual deberá incluir una antología de su obra, de su estudio y su aporte a la literatura y la cultura de nuestro país. Este proyecto llevará la asesoría de la Academia Colombiana de Historia.

Igualmente el proyecto dispone la creación por cuenta de la Nación de un busto con una placa conmemorativa en el municipio de Andes, lo mismo que la emisión de una estampilla en homenaje a este insigne colombiano, a cargo del Ministerio de Comunicaciones.

De igual forma, este proyecto busca que se declare patrimonio cultural de la nación el edificio donde funciona la institución educativa Juan de Dios Uribe, para lo cual el Ministerio de Cultura a través de sus distintas oficinas se encargará de la conservación y protección arquitectónica.

También el proyecto autoriza al Gobierno Nacional para incorporar al presupuesto general de la Nación a través de una partida de cofinanciación, la construcción del bloque administrativo, la remodelación de pisos y patios y la remodelación de sistemas y redes hidrosanitarias del Liceo Juan de Dios Uribe.

Así mismo el proyecto busca que el Congreso Nacional se vincule efectivamente en este justo homenaje confirmando la Orden de la Democracia en el Grado de Comendador y entregar a esa Institución educativa un ejemplar autógrafo de la ley que lo apruebe.

Por todo lo anterior y como un póstumo y merecido homenaje a la vida y obra de Juan de Dios Uribe (El indio Uribe), me permito presentar la proposición anexa:

Fabio Granada Loaiza,
Senador Ponente.

Proposición

Por lo anterior, me permito presentar a la honorable Corporación, dar aprobación en segundo debate al **Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado**, *por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe y se asocia al centenario de la institución educativa estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia.* Fue aprobado como el texto original presentando en primer debate sin modificaciones, el día 16 de mayo de 2006 en la Comisión Segunda del Senado de la República y cuyo texto me permito anexar.

Fabio Granada Loaiza,
Senador Ponente.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEGUNDA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 2005 SENADO

En mi condición de Senador Ponente del Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, cuyos autores son los honorables Senadores Mario Uribe Escobar y William Vélez Mesa, *por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al centenario de la Institución educativa estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia,* me permito presentar el siguiente informe de ponencia:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al eximio periodista y orador Juan de Dios Uribe, y hace un reconocimiento al liceo que lleva su nombre, en la ciudad de Andes, departamento de Antioquia.

Artículo 2°. La Imprenta Nacional, con la asesoría de la Academia Colombiana de Historia, editará la biografía de Juan de Dios Uribe, que contendrá también una antología de su obra comediógrafa, cuentista y poética, y un estudio de su aporte a la literatura y cultura nacionales.

Artículo 3°. La Nación erigirá un monumento a Juan de Dios Uribe que simbolice y perpetúe sus virtudes e ideales, y colocará una placa conmemorativa en el sitio que para ambas acciones designe el Concejo Municipal de Andes.

Artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones emitirá un sello de correos, como homenaje a este insigne colombiano, que contendrá motivos alusivos a sus valores e ideales.

Artículo 5°. La Nación se asocia a la celebración de los 100 años de existencia de la institución educativa Juan de Dios Uribe y exalta su extraordinaria labor en beneficio de la educación del departamento de Antioquia, su empeño en estimular la cultura de la región y su esfuerzo por difundir el respeto a la ciencia, las libertades y el progreso.

Artículo 6°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el edificio de la institución educativa Juan de Dios Uribe. Las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural concurrirán para su protección y conservación arquitectónica e institucional.

Artículo 7°. El Congreso ofrece un tributo de admiración a las autoridades, a los profesores y estudiantes de esta institución educativa en esta efeméride, en prueba de lo cual se entregará al Liceo Juan de Dios Uribe un ejemplar autógrafo de la presente ley y le será conferida la Orden de la Democracia en el Grado de Comendador.

Artículo 8°. De conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución, autorízase al Gobierno para incorporar dentro del presupuesto general de la Nación, y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación, las aprobaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital para el Liceo Juan de Dios Uribe.

- 1°. Construcción de bloque administrativo.
- 2°. Remodelación de pisos y patios.
- 3°. Remodelación de sistemas y redes hidrosanitarias.

Artículo 9°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y contracréditos, celebrar los contratos y tomar las decisiones necesarias de acuerdo con sus capacidades presupuestales para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 2005 SENADO**

por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al centenario de la institución educativa estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al eximio periodista y orador Juan de Dios Uribe, y hace un reconocimiento al liceo que lleva su nombre, en la ciudad de Andes, departamento de Antioquia.

Artículo 2°. La Imprenta Nacional, con la asesoría de la Academia Colombiana de Historia, editará la biografía de Juan de Dios Uribe, que contendrá también una antología de su obra comediógrafa, cuentista y poética, y un estudio de su aporte a la literatura y cultura nacionales.

Artículo 3°. La Nación erigirá un monumento a Juan de Dios Uribe que simbolice y perpetúe sus virtudes e ideales, y colocará una placa conmemorativa en el sitio que para ambas acciones designe el Concejo Municipal de Andes.

Artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones emitirá un sello de correos, como homenaje a este insigne colombiano, que contendrá motivos alusivos a sus valores e ideales.

Artículo 5°. La Nación se asocia a la celebración de los 100 años de existencia de la institución educativa Juan de Dios Uribe, y exalta su extraordinaria labor en beneficio de la educación del departamento de Antioquia, su empeño en estimular la cultura de la región y su esfuerzo por difundir el respeto a la ciencia, las libertades y el progreso.

Artículo 6°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el edificio de la institución educativa Juan de Dios Uribe. Las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural concurrirán para su protección y conservación arquitectónica e institucional.

Artículo 7°. El Congreso ofrece un tributo de admiración a las autoridades, a los profesores y estudiantes de esta institución educativa en esta efeméride, en prueba de lo cual se entregará al Liceo Juan de Dios Uribe un ejemplar autógrafo de la presente ley y le será conferida la Orden de la Democracia en el Grado de Comendador.

Artículo 8°. De conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución, autorízase al Gobierno para incorporar dentro del presupuesto general de la Nación, y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación, las aprobaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital para el Liceo Juan de Dios Uribe.

1°. Construcción de bloque administrativo.

2°. Remodelación de pisos y patios.

3°. Remodelación de sistemas y redes hidrosanitarias.

Artículo 9°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y contracréditos, celebrar los contratos y tomar las decisiones necesarias de acuerdo con sus capacidades presupuestales para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil seis (2006).

El Presidente,

Jesús Angel Carrizosa Franco.

El Vicepresidente,

Habib Merheg Marún.

El Secretario,

Felipe Ortiz Marulanda.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 138 DE 2005 SENADO, 120 DE 2004
CAMARA**

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial, del municipio de Quibdó, departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta honorable Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores:

Dando cumplimiento al honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 138 de 2005 Senado y 1120 de 2004 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial, del municipio de Quibdó, departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Este proyecto fue radicado en Cámara el 18 de agosto de 2004, por el honorable Representante Francisco Wilson Córdoba López, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 447 de 2004.

Fueron ponentes en Cámara los honorables Representantes Jorge Alberto García Herreros y Luis Eduardo Sanguino Soto.

El texto fue aprobado en plenaria de la Cámara de Representantes el 27 de septiembre de 2005.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el articulado del proyecto y su exposición de motivos, consideramos que el Honorable Representante Francisco Wilson Córdoba, autor del proyecto de ley, propone rendir un homenaje al Colegio Carrasquilla en sus 100 años de labores, a través de la autorización al Gobierno, para la apropiación de 3.200 millones de pesos para la restauración y ampliación de la planta física.

Dicho mejoramiento en la infraestructura comprendería la construcción de un polideportivo, la dotación de muebles y enseres, la construcción y dotación de una sala de sistemas, la construcción y dotación de una biblioteca; la remodelación y dotación del taller de ebanistería; la remodelación y dotación del taller de electrónica; la construcción y dotación de un laboratorio de física y la construcción y dotación de un laboratorio de química.

Además a través del presente proyecto, se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a la vigencia fiscal de 2005, las apropiaciones específicas destinadas para la ejecución y terminación de las obras.

III. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

El derecho a la educación es un derecho fundamental. Sin embargo, para que pueda hablarse de una educación de calidad, se requiere la infraestructura necesaria y los recursos adecuados.

De acuerdo con algunos estudios publicados por la Unicef¹, existe una relación intrínseca entre la infraestructura de las escuelas y la calidad de la educación.

Por ello consideramos de vital importancia, la adopción de medidas y la aprobación de leyes que se dirijan hacia el mejoramiento de los establecimientos educativos del país, como primer paso en el mejoramiento de la educación a nivel nacional.

IV. TEXTO DEL PROYECTO

Artículo 1°. En atención a que el 10 de octubre de 2005, el Instituto Integrado Carrasquilla Industrial de la ciudad de Quibdó cumple 100 años de ininterrumpida y fructífera vida académica, lapso en el que el precitado centro educativo ha brindado a toda la comunidad quibdoseña y chocona en general la oportunidad de una formación académica e intelectual básicas para su desarrollo económico y social, la Nación se asocia a la celebración de tal efemérides y exalta la encomiable y patriótica labor educativa desarrollada en forma abnegada por dicha institución.

Artículo 2°. Considerando el significativo aporte que a lo largo de sus 100 años el Instituto Integrado Carrasquilla Industrial ha realizado al desarrollo del pueblo chocono, la Nación se asocia a la celebración de sus 100 años de labores asignando dentro del Presupuesto General de la Nación las sumas necesarias para ejecutar las siguientes obras:

1. Restauración y ampliación de la planta física.
2. Construcción de un polideportivo.
3. Dotación de muebles y enseres.
4. Construcción y dotación de una sala de sistemas.
5. Construcción y dotación de una biblioteca.
6. Remodelación y dotación del taller de ebanistería.
7. Remodelación y dotación del taller de electrónica.
8. Construcción y dotación de un laboratorio de física.
9. Construcción y dotación de un laboratorio de química.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas para la realización de las obras relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2005.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

La exposición de motivos deberá ampliarse así:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe una relación estrecha entre ignorancia y pobreza, entre ignorancia y subdesarrollo. La educación es básica para el logro de un desarrollo armónico y equitativo de las sociedades.

En una sociedad tan desigual como la colombiana, garantizar el derecho a la educación a la totalidad de los habitantes requiere identificar y remover los obstáculos económicos, sociales, culturales e institucionales que impiden su distribución equitativa y perpetúan las desigualdades de origen.

De acuerdo con datos suministrados por el Ministerio de Educación, el promedio de analfabetismo en Colombia está en 7,5 por ciento. Sin embargo, existen regiones en el país que presentan elevadas tasas como Sucre, Cesar y el Chocó.

Este último departamento posee la tasa más alta en el país con un 20,1 por ciento de la población analfabeta.

Si bien esta tasa ha disminuido notablemente (en 1985, el índice llegaba al 31,1 por ciento), todavía queda mucho por hacer.

Situación que se ve agravada por el conflicto armado y la pobreza que también padece el Departamento y que constituyen factores que alejan a los niños de las aulas.

Si bien se tiene claro que la deficiencia o carencia de educación es una de las causas de la pobreza, parece haberse olvidado por parte de algunas naciones que la pobreza es, a su vez, causa de deficiencia educativa.

Ingreso y niveles de escolaridad son dos términos que están íntimamente ligados. El ingreso de un individuo que finalizó el sexto grado de primaria es, en promedio, un 79% mayor del que obtiene una persona que no finalizó la educación elemental. Tan significativo es el peso de la escolaridad que las diferencias pueden percibirse incluso entre quienes culminaron el nivel primario y quienes no lo hicieron.

Esta relación de causalidad mutua puede ilustrarse con el caso del trabajo infantil. La pobreza obliga a las familias a empujar a los niños a trabajar, y al hacerlo les priva de la posibilidad de educarse.

El círculo vicioso de la pobreza, provoca que si no existen las condiciones necesarias para brindar educación de calidad, ello provoca que niños y adolescentes, se vean empujados a ocupar su tiempo trabajando.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL INSTITUTO CARRASQUILLA

El Instituto Carrasquilla inició labores académicas el 10 de octubre de 1905. Durante su existencia, ha dedicado todo su esfuerzo a la satisfacción de las necesidades que en materia de educación media, de elevada calidad académica, han requerido los choconos.

El Instituto Carrasquilla cuenta con el mérito de haber sido el forjador de ilustres hombres públicos de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional. Entre otros, son egresados del Instituto Carrasquilla: Daniel Valois Arce, uno de los más connotados ideólogos de la Anapo, organización política que en el siglo XX sacudió los cimientos del Bipartidismo; Manuel Mosquera Garcés, destacado Ministro de Educación en 1950; Adán Arriaga Andrade, quien como Ministro del Trabajo en el Gobierno de López Pumarejo expidió el Decreto 2350 con el que se le dio entidad autónoma al Contrato de Trabajo, además, fue el autor de la Ley 90 de 1946 por medio de la cual se creó el Instituto de los Seguros Sociales; y Diego Luis Córdoba, el más connotado, autor de la Ley 13 de 1947 por medio de la cual se creó el departamento del Chocó.

El Instituto Integrado Carrasquilla Industrial en sus 100 años de labores ha realizado una encomiable labor académica. No obstante, en la actualidad, sus instalaciones acusan un marcado deterioro; carece de capacidad física, para responder cabalmente a la creciente demanda de servicio educativo; no posee espacios lúdicos; no cuenta con biblioteca, laboratorios de física y química, ni sala de sistemas con la capacidad y dotación requerida para el fiel cumplimiento de su misión.

Por lo antes señalado, consideramos, que sólo a través del mejoramiento de la infraestructura y de las herramientas necesarias para una educación de calidad, podrá elevarse el nivel Educativo en el Departamento del Chocó, objetivo al cual va dirigido este proyecto.

Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, proponemos a la plenaria del honorable Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 138 de 2005 Senado, 120 de 2004 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial del municipio de Quibdó, departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

De los señores Congresistas,

Francisco Rojas Birry y Juan Carlos Martínez Sinisterra,
Senadores de la República.

¹Carron & Chau, 1996, Glatthorn & Jailall, 2000.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2005 SENADO,
120 DE 2004 CAMARA**

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial, del municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. En atención a que el 10 de octubre de 2005, el Instituto Integrado Carrasquilla Industrial de la ciudad de Quibdó cumple 100 años de ininterrumpida y fructífera vida académica, lapso en el que el precitado centro educativo ha brindado a toda la comunidad quibdoseña y chocoana en general la oportunidad de una formación académica e intelectual básicas para su desarrollo económico y social, la Nación se asocia a la celebración de tal efemérides y exalta la encomiable y patriótica labor educativa desarrollada en forma abnegada por dicha institución.

Artículo 2°. Considerando el significativo aporte que a lo largo de sus 100 años el Instituto Integrado Carrasquilla Industrial ha realizado al desarrollo del pueblo chocoano, la Nación se asocia a la celebración de sus 100 años de labores asignando dentro del Presupuesto General de la Nación las sumas necesarias para ejecutar las siguientes obras:

1. Restauración y ampliación de la planta física.
2. Construcción de un polideportivo.
3. Dotación de muebles y enseres.
4. Construcción y dotación de una sala de sistemas.
5. Construcción y dotación de una biblioteca.
6. Remodelación y dotación del taller de ebanistería.
7. Remodelación y dotación del taller de electrónica.
8. Construcción y dotación de un laboratorio de física.
9. Construcción y dotación de un laboratorio de química.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas para la realización de las obras relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

De los señores Congresistas,

Francisco Rojas Birry y Juan Carlos Martínez Sinisterra,
Senadores de la República.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2005 SENADO,
120 DE 2004 CAMARA**

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial, del municipio de Quibdó, departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. En atención a que el 10 de octubre de 2005, el Instituto Integrado Carrasquilla Industrial de la ciudad de Quibdó cumple 100 años de ininterrumpida y fructífera vida académica, lapso en el que el precitado centro educativo ha brindado a toda la comunidad quibdoseña y chocoana en general la oportunidad de una formación académica e intelectual básicas para su desarrollo económico y social, la Nación se asocia a la celebración de tal efemérides y exalta la encomiable y patriótica labor educativa desarrollada en forma abnegada por dicha institución.

Artículo 2°. Considerando el significativo aporte que a lo largo de sus 100 años el Instituto Integrado Carrasquilla Industrial ha realizado al desarrollo del pueblo chocoano, la Nación se asocia a la celebración

de sus 100 años de labores asignando dentro del Presupuesto General de la Nación las siguientes obras:

1. Restauración y ampliación de la planta física.
2. Construcción de un polideportivo.
3. Dotación de muebles y enseres.
4. Construcción y dotación de una sala de sistemas.
5. Construcción y dotación de una biblioteca.
6. Remodelación y dotación del taller de ebanistería.
7. Remodelación y dotación del taller de electrónica.
8. Construcción y dotación de un laboratorio de física.
9. Construcción y dotación de un laboratorio de química.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas para la realización de las obras relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Autorizamos el presente texto aprobado en primer debate en la Comisión Cuarta del Senado.

El Presidente,

Juan Carlos Martínez Sinisterra,

El Secretario,

Néstor Imbett Rodríguez.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 363 DE 2005 CAMARA Y 161 DE 2005
SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años
de la fundación del municipio de Morales en el departamento
del Cauca.*

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta honorable Senado de la República

Ciudad

Respetados Senadores:

Con el propósito de que sea sometida a consideración de la plenaria del honorable Senado de la República, y en cumplimiento de la designación que honrosamente asumí, comedidamente me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

Reseña histórica

El municipio de Morales, Cauca, fue fundado el veintisiete (27) de septiembre de 1806 por los beneméritos: Juan Manuel Morales, Roque de Figueroa, Juan de Rivera, Antonio Torres, Manuel María Charria, Carlos de Velasco y Joaquín Baptista, quienes compraron los terrenos de la que se llamara la viceparroquia de San Antonio de Padua del Atico al señor Juan Antonio Torres.

A partir de su fundación el municipio ha concurrido al desarrollo y progreso de Colombia, gracias al enorme potencial humano y de recursos naturales que posee, cuenta en sus anales con sitios como el "El Almorzadero" en donde nos dice la historia Antonio Nariño diseñó sus estrategias para enfrentar al General Berrío en el Punto de "Calibro" y por donde transitaban las tropas libertadoras para librar al gran valle de puzenza de la dominación realista. Por sus ubérrimas tierras transita la economía del país, siendo el segundo productor de café dentro del departamento, con más de cinco millones de kilos de este grano producidos al año y que por falta de infraestructura comercial y organizativa se fugan hacia otros municipios a los que alimenta económicamente en desmedro de su propio desarrollo; primer poseedor

bauxita a cielo abierto a nivel mundial según estudios que reposan en Ingeominas y, un gran emporio turístico para la subregión occidental al contar con la majestuosidad del lago “La Salvajina” lo cual no ha logrado explotarse a máximo grado debido quizá al olvido a que ha sido sometido por parte de un estado indolente e insensible al dolor de patria que manifiesta una población humilde y con enorme sentido de pertenencia a la que en doscientos años de vida se le ha mantenido sumida en un ostracismo recalcitrante en donde el no Futuro acompaña sus faenas diarias.

Cuenta Morales, con una gran oportunidad para el país, su territorio ocupado por etnias afrodescendientes, paeces y blancos por sí solo hablan de la biodiversidad cultural y solo es llamar a la Nación para que se involucre dentro de ese gran merecido homenaje que el próximo veintisiete de septiembre de dos mil seis (2006) la comunidad en cabeza de sus organizaciones sociales, resguardos indígenas y todas las fuerzas vivas programan tributar, esperando en sí, no solamente una máxima de júbilo o exaltación a los doscientos años de un pueblo sinónimo de paz, sino también un acto de reivindicación social y económica con la cual desaparezca ese oscurismo que no ha dejado abrir los ojos hacia un amanecer lleno de esperanza y de fe en el cumplimiento de los fines del Estado.

Problemática del municipio

El municipio de Morales, Cauca, a raíz de la construcción del embalse “La Salvajina” cuya inauguración se efectuó el 25 de agosto de 1985 y que inundó su mejores tierras, a fin de beneficiar a los grandes emporios agrícolas del Valle del Cauca, sirviendo como regulador de las inundaciones que provocaba el río Cauca en 68.900 hectáreas de tierra, al tiempo que garantizaba el drenaje de otras 62.800 hectáreas y que además, concibió para beneficio de la Nación la producción de 270.000 kilovatios de energía, ha sido víctima de las graves repercusiones que esta obra trajo consigo y que enumeramos así:

1. No existió reubicación laboral, ni social, ni cultural para las personas que podemos considerar damnificadas por esta obra, conllevando por lo tanto ello, a una explosiva manifestación de desconcierto en la comunidad que hasta la fecha no ha logrado solucionarse, pues muchos de los miembros de esas comunidades hoy en día sin posibilidades de trabajo, alejadas de sus usos y costumbres vienen siendo dentro de los estudios de focalización existentes, el mayor núcleo indicador del alto grado de necesidades básicas insatisfechas que presenta el municipio de Morales.

2. El municipio de Morales, en el departamento del Cauca creyendo hacer su mejor negocio para paliar la difícil situación dejada por la construcción del referido embalse, ante la venta que efectuó la Nación de la Empresa de Energía del Pacífico “EPSA” productora de energía eléctrica teniendo como insumo las aguas de “Salvajina”, adquirió 65.070 acciones a través de la Financiera Energética Nacional entidad a la cual se le habían entregado en fiducia según consta en el contrato del 28 de agosto de 1996, suscrito entre la Nación, la FEN y la EPSA, por un valor de ciento sesenta y un mil trescientos setenta y un pesos (\$161.371) cada una, pagaderas a veinte años transcurridos a partir del 1° de abril de 1997, con un periodo de gracia de 3 años a capital, pago de cuotas trimestrales iguales y un interés del seis por ciento anual, teniéndose que a la fecha, el municipio de Morales, solo ha cancelado un 29% al capital, habiéndose tenido que recurrir en varias oportunidades ante el sector financiero para lograr sostener esos títulos representativos de capital social de EPSA, sacrificando sus limitados ingresos propios de libre destinación, pues ni siquiera los dividendos que actualmente se liquidan, las transferencias del sector eléctrico para funcionamiento (artículo 45 de la Ley 99 de 1993), el impuesto de industria y comercio y el pago del predial que cancela la empresa de energía alcanzan para cubrir las obligaciones anuales.

Pero el problema no es solo esto, si analizamos que la vida útil del embalse se está agotando, ya que según estudios elaborados por expertos en la materia, debido a la sedimentación producida por el

alto grado de desperdicios que a diario vierten al río Cauca y a la erosión que producen las constantes subidas de los niveles y las talas indiscriminadas en sus riberas, el embalse sólo sobrevivirá por un periodo máximo de doce años más en el evento en que no se asuman dispositivos técnico-ambientales orientados a salvar nuestro lago cabe preguntarse ¿Qué pasará con el municipio de Morales (C) cuando ya no cuente con esta su máxima fuente de ingresos? Consideramos que no tendrá capacidad el municipio de Morales (C) para pagar sus obligaciones y al no poder disculparse por el incumplimiento se verá avocado a que la FEN haga efectiva la garantía prendaria –las partes suscribieron prenda de primer grado y sin tenencia del acreedor sobre acciones a favor de la Nación– perdiendo por lo tanto toda una inversión con la cual hubiere subsanado muchos de sus problemas, y el Embalse la Salvajina por el que somos conocidos a nivel Nacional pero que sólo ha beneficiado al consorcio dueño de la mayoría de las acciones “Houston-Caracas Eléctrica” por la venta de energía que produce y a la Nación por los ingresos invaluable que le genera, se habrá convertido en la más injusta acción cometida por el Estado colombiano en contra de un pueblo ávido de progreso, practicante en la democracia y respetuoso de las instituciones.

3. Las comunidades residentes en el lado occidental o izquierda del lago han sido víctimas de distintas endemias producidas por distintos vectores cuando el lago baja su nivel y la proliferación de mosquitos y los humedales se convierten en agentes transmisores y generadores de enfermedades infectocontagiosas aumentando los índices de morbi-mortalidad que existía en Morales antes de esta construcción.

4. Los habitantes en la parte occidental del lago cuando este baja su nivel se ven avocados a aislarse, por cuanto no hay servicio de transporte fluvial.

5. La zona anegada por el lago La Salvajina en gran parte hace parte del Resguardo Indígena de Honduras, por lo tanto se adquirió sin tener en cuenta que estos predios son intransferibles a las voces de la Ley 89 de 1890, ocasionando en varias ocasiones protestas por ello, de parte de los indígenas.

El municipio de Morales cuenta entre sus oportunidades de salir adelante el sacar avante un proyecto turístico y piscícola en el embalse La Salvajina, por el tiempo de vida que le queda a este, pero para ello requiere recursos con los cuales pueda adelantar un cumplido a este propósito.

Viabilidad constitucional del proyecto

Esta iniciativa legislativa tiene su fundamento constitucional en el artículo 154 de nuestra Carta Política, que reza: “las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuestas de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución...”.

Respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias de la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, entre otras, la C-490 de 1994 “EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD-Violación/PRESUPUESTO NACIONAL–Reserva legal y automática “El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la Constitución Política: Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los previstos en la Constitución.” (El subrayado es fuera de texto).

Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 11 y 22 y los literales a), b) y e) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenan participaciones en las rentas

generales o transferencias de las mismas de las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Salvo en el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para proyectos de ley, que comporten gasto público.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de ellas se traduce en prohibición general para que el congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, solo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos...

Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto a la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren las diversas fuentes de gasto público, no agotan el universo de situaciones que pueden ser objeto de la ley y que, de manera directa o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones...

En otra ocasión, la Corte Constitucional, en Sentencia C-343 de 1995, precisó: EL PRINCIPIO DE INICIATIVA LEGISLATIVA. “La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos” (Subrayado fuera de texto).

Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno Nacional.

Analizando el proyecto en materia de gasto público, vemos que en la forma como está redactado el proyecto de ley en su artículo 2º, es jurídicamente viable puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso por su propia iniciativa puede dictar y aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre y cuando no consagre un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como “autorícese al Gobierno Nacional” o como en el caso concreto del proyecto en estudio “El Gobierno Nacional podrá incluir”, redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

En consecuencia, queda claro que en el proyecto no se le está dando ninguna orden al ejecutivo y por lo tanto, el texto encuentra pleno respaldo entre otras, en la siguiente

Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, rindo ponencia favorable al proyecto de ley de la referencia y respetuosamente me permito proponer a la plenaria del honorable Senado de la República aprobar en segundo debate el texto sin modificaciones del Proyecto de ley número 363 de 2005 Cámara y 161 de 2005 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Morales en el departamento del Cauca.

De los honorables Senadores,

Juan Carlos Martínez Sinisterra,
Senador Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 363 DE 2005 CAMARA Y 161 DE 2005 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Morales en el departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración del bicentenario de fundación del municipio de Morales, departamento del Cauca, al cumplirse el 27 de septiembre de dos mil seis (2006), rinde reconocimiento a sus fundadores y a todas aquellas personas que le han dado lustre y brillo en sus 200 años de existencia.

Artículo 2º. De conformidad con los artículos 288, 365 y 366 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 200 numeral 3, y el artículo 150 numerales 3 y 9 del mismo estatuto, el Gobierno Nacional podrá bajo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y mediante el sistema de cofinanciación, participar en la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Morales, departamento del Cauca.

- a) Ejecución Proyecto Turístico en el lago “La Salvajina”;
- b) Ejecución Proyecto Piscícola en el lago “La Salvajina”;
- c) Construcción de 50 viviendas de interés social en la zona de territorio indígena.

Artículo 3º. Vigencia. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

Juan Carlos Martínez Sinisterra,
Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 161 DE 2005 SENADO, 363 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Morales en el departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración del bicentenario de fundación del municipio de Morales, departamento del Cauca, al cumplirse el 27 de septiembre de dos mil seis (2006), rinde reconocimiento a sus fundadores y a todas aquellas personas que le han dado lustre y brillo en sus 200 años de existencia.

Artículo 2º. De conformidad con los artículos 288, 365 y 366 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 200 numeral 3, y el artículo 150 numerales 3 y 9 del mismo estatuto, el Gobierno Nacional podrá bajo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y mediante el sistema de cofinanciación, participar en la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Morales, departamento del Cauca.

- a) Ejecución Proyecto Turístico en el lago “La Salvajina”;
- b) Ejecución Proyecto Piscícola en el lago “La Salvajina”;
- c) Construcción de 50 viviendas de interés social en la zona de territorio indígena.

Artículo 3º. Vigencia. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

Autorizamos el presente texto aprobado en primer debate en la Comisión Cuarta Senado.

El Presidente,

Juan Carlos Martínez Sinisterra,

El Secretario,

Néstor Imbett Rodríguez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 299 DE 2005 SENADO, 140 DE 2004 CAMARA

por la cual se declara el 7 de julio de los años venideros como el día nacional del Microempresario.

Bogotá, D. C., mayo 16 de 2006

Doctor

JESUS ANGEL CARRIZOSA FRANCO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva del la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República procedo a rendir ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 299 de 2005 Senado, número 140 de 2004 Cámara, por la cual se declara el 7 de julio de los años venideros como el día nacional del microempresario**, en los siguientes términos:

El proyecto de ley se orienta a favorecer el funcionamiento de las Mipymes. Se trata de hacer un reconocimiento a la tarea, de estos sectores cuya iniciativa resulta valiosísima para la economía nacional, especialmente para la generación de empleo y como instrumento para la redistribución del ingreso.

Las Mipymes resultan un instrumento indispensable para resolver los problemas de una economía en transición como la nuestra, que no ha podido generar los niveles de empleo necesarios para absorber particularmente la nueva fuerza de trabajo.

Es una paradoja que el Estado colombiano no haya atendido en sus políticas macroeconómicas con el suficiente entusiasmo al sector económico que representan las Mipymes. Especialmente es de esperar que los próximos gobiernos suministren, en el marco de políticas públicas más agresivas, líneas de crédito para fortalecer el patrimonio y la infraestructura que debe acompañar este tipo de empresas. Esto no solo debe ser un propósito nacional, lo que debe mantener la atención de las autoridades económicas del país.

En esa dirección ya se han hecho esfuerzos por este Congreso de la República al expedir las Leyes 78 de 1998, 590 de 2000 y 905 de 2004.

La iniciativa se orienta a generar espacios para las Mipymes y en ese sentido resulta positiva. En efecto, las micro, pequeñas y medianas empresas han venido convirtiéndose en un sector que representa más del 90% de los establecimientos de comercio constituidos legalmente; los estimativos muestran que son generadoras del 45% de la productividad y, lo que resulta particularmente importante, realizan el 30% de las exportaciones menores. Lo expuesto, agrava la valoración que debe realizarse de la crisis a que se han visto sumidas por distintas políticas y factores económicos, que en la última década, se tradujo en el preocupante problema, como se lee en la ponencia para segundo debate Cámara, desaparecieron más de 5000 pequeñas y 1000 medianas empresas. “sólo en el área industrial se acabaron 127.216 empleos; el trabajo permanente disminuye casi para 125.000 personas, y se aumentó el empleo temporal en un 87.5%”.

En el articulado se deja claramente establecido que el objeto del proyecto es exaltar la importancia del micro, pequeño y mediano empresario en la economía nacional (artículo 1º), lo que abre horizontes que resultan bastante amplios en la determinación de una más agresiva política pública dirigida a incentivar este sector de la economía (artículo 3º); como un llamado de atención no solo del Estado sino de la sociedad y de la economía al sector, se expresa un elemento simbólico en el proyecto (artículo 2º), consistente en la declaración del **7 de julio como el día del microempresario colombiano**.

En el proyecto se compromete al Gobierno Nacional – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y consideramos nosotros que también debe comprometerse a Proexport, durante el mes de marzo en la programación de actividades de capacitación, promoción, de la Fami, pequeña y mediana industria colombiana, especialmente, ruedas nacionales e internacionales de negocios y ferias microempresariales en el nivel departamental y municipal, para lo cual apropiará los recursos necesarios.

Insistido en la necesidad de promover líneas de crédito blandas, y el establecimiento de condiciones para el fácil acceso a los mismos, que consulten las necesidades de los micro empresarios, sus posibilidades de ofrecimiento de garantías y su patrimonio. Estas líneas de crédito deben tener un componente social para que no solamente se otorguen a partir de apreciaciones económicas si no que tengan el propósito de crear esas oportunidades económicas en los pequeños empresarios. Es bien sabido que las acciones micro empresariales inician sin capital de trabajo, lo único que estimula su surgimiento es el aporte en fuerza de trabajo que hace quienes las crean. Si se desconocen estas realidades, las líneas de crédito van ha resultar ineficaces y por sobre todo inaccesibles a este débil pero trascendente sector de la economía.

Finalmente, consideramos necesario hacer algunas correcciones mínimas de forma al título del proyecto, por la cual, solicitamos a la honorable Comisión Segunda, aprobar el proyecto teniendo en cuenta el siguiente pliego de modificaciones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el título y en los artículos su redacción su redacción se mantiene tal como se aprobó en la Comisión Segunda del Senado en primer debate, excepto el **artículo 4º**, en el que se suprime la expresión “Proexport” del texto.

Proposición

Propongo a la honorable Senado de la República dar Segundo debate al Proyecto de ley número 299 de 2005 Senado número 140 de 2004 Cámara, *por la cual se declara el 7 de julio de los años venideros como el día Nacional del Microempresario*.

De los honorables senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República.

Texto propuesto a consideración de la Plenaria del Senado de la República, por la cual se declara el 7 de julio de los años venideros como el día Nacional del Microempresario.

Artículo 1º. *Objeto.* El presente proyecto busca exaltar la importancia del micro, pequeño y mediano empresario en la economía nacional de nuestro país.

Artículo 2º. Declárese el 7 de julio como el día del microempresario colombiano.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional, en un término no superior a 6 meses deberá definir una política pública específica en la materia, dirigida a incentivar este sector de la economía.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y durante el mes de julio programará actividades de capacitación y promoción de la fami, pequeña y mediana industria colombiana, especialmente, ruedas nacionales e internacionales de negocios, no solo a nivel nacional, si no en el nivel departamental y municipal, para lo cual apropiará los recursos necesarios.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE ,
COMISION SEGUNDA CONTITUCIONAL PERMANENTE
PROYECTO DE LEY NUMERO 299 DE 2005 SENADO, 140
DE 2004 CAMARA**

*por la cual se declara el 7 de julio de los años venideros
como el Día Nacional del Microempresario.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente proyecto busca exaltar la importancia del micro, pequeño y mediano empresario en la economía nacional de nuestro país.

Artículo 2°. Declárese el 7 de julio como el día del microempresario colombiano.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, en un término no superior a 6 meses deberá definir una política pública específica en la materia, dirigida a incentivar este sector de la economía.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Proexport durante el mes de julio, programará actividades de capacitación y promoción de la familia, pequeña y mediana industria colombiana, especialmente, ruedas nacionales e internacionales de negocios, no solo a nivel nacional, si no en el nivel departamental y municipal, para lo cual apropiará los recursos necesarios.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día trece (13) de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Comisión Segunda Senado de la República,
El Presidente

Jesús Angel Carrizosa Franco.

El Vicepresidente,

Habib Merheg Marún.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 193 DE 2005 SENADO, 093 DE 2004
CAMARA**

por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001.

Señor Presidente

Honorables Senadores

Hemos sido designados ponentes para segundo debate del **Proyecto de ley número 193 de 2005 Senado, 093 de 2004 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001. El cual fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado, en primer debate.

Consideraciones Generales

Hasta hace poco más de un año Bahía Portete era un pueblo con vida. En medio del desconcierto los indígenas recuerdan cuando el pueblo era un punto dinamizado por el contrabando proveniente de Curazao, Panamá y Aruba¹. Así relata la pagina web de Etnias de Colombia, el suceso de la masacre de Bahía Portete en el mes de abril del 2004, en donde fueron asesinadas 4 personas, desaparecidas otras 12 y provocaron al parecer el desplazamiento de 600 indígenas de la etnia wayúu, suceso este que ha hecho difícil el renacer de este municipio.

Quiero resaltar la labor realizada por los autores y ponentes de este proyecto al pretender rescatar esta hermosa región del país y contribuir a su desarrollo social, económico y cultural. Por esta circunstancia me permito analizar todas las consideraciones que se tuvieron tanto

en la exposición de motivos como en las ponencias, durante su paso por la Cámara de Representantes.

Sobre la exposición de motivos me permito resaltar que el objetivo del proyecto siempre ha sido incidir en el desarrollo social y económico de la comunidad indígena asentada en Bahía Portete, con base en el Impuesto de Ingreso de las mercancías que se introdujeran por Bahía Portete al Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe y Manaure, y estos fueron cedidos por la Nación al Departamento de La Guajira, este verdadero ejemplo de descentralización de recursos y de formación de autonomía, se constituye en un modelo único en el país en la dinámica de generar en las regiones pertenencia y compromiso con el manejo de sus propios recursos, en efecto, por disposición de esta ley, los recursos recaudados por este concepto, forman una cuenta especial adscrita al Ministerio de Hacienda denominada Fondo para el Desarrollo de La Guajira, Fondeg, los cuales son girados por la Nación al Departamento de La Guajira, para que sean invertidos de manera exclusiva en obras de inversión social. La decisión de la inversión la asume el Consejo Superior, que lo conforman a su vez un representante del Gobierno Nacional, el Gobernador del Departamento de La Guajira, los alcaldes de Maicao, Uribe y Manaure, un representante de los comerciantes de la región y un representante de los indígenas².

Desde agosto de 2001, hasta julio 30 de 2003, se han recaudado por tal concepto la suma de veintitrés mil seiscientos veintisiete millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$23.627.496.449.00) moneda corriente, de los cuales se han girado de manera efectiva al departamento la suma de once mil seiscientos veinticinco millones setecientos veinticuatro mil doscientos setenta y ocho pesos (\$11.625.724.278.00) moneda corriente, que a su vez se invirtieron en vivienda de interés social, en canalizaciones, acueductos, alcantarillados, electrificación y otras obras de beneficio social en todo el territorio guajirol. Resulta significativo el hecho de que estos recursos no han alcanzado la proyección financiera esperada, por las múltiples restricciones legales y administrativas que el Gobierno Nacional ha venido imponiendo sobre la Zona de Régimen Aduanero Especial, cuando dichas restricciones sean anuladas, los recursos pueden superar las regalías de carbón, gas o sal, independientemente consideradas.

Sin embargo, los guajiros consideran que la rigurosidad de la ley en cuanto a la destinación de la inversión limita el desarrollo, fin primero y último de la ley. La Guajira, como todo el país, sufre con los problemas de la violencia y la inseguridad, convirtiéndose este en un flagelo que impide el desarrollo económico en la Zona de Régimen Aduanero Especial, que es el único y especial sustrato del cual se alimenta el Fondeg. En consecuencia se ha pensado que invertir precisamente en contener este factor negativo, lo que permitirá reactivar no solo el comercio sino toda la sociedad que se encuentra sitiada por la delincuencia organizada que utiliza el territorio como corredor de ingreso y salida de narcotráfico y armas para los actores armados de la violencia. La única forma de acceder a recursos desde este fondo para invertir en seguridad tal y como lo ha propuesto el señor Presidente en su Plan de Desarrollo "Hacia un Estado Comunitario", es modificando la ley y permitiendo asignar un porcentaje fijo del recaudo, para invertir en ella, de acuerdo con la reglamentación que posteriormente se expida.

Por otra parte, el Gobierno Nacional con el único fin de ejercer control sobre el ingreso y salida de las mercancías por el puerto habilitado dentro de la Zona del Régimen, decidió trasladarlo desde Bahía Portete en el municipio de Uribe, al Puerto de Manaure, que aunque no tiene las mismas condiciones de navegabilidad que el anterior, permite ejercer de manera eficaz la función de control exigida por la DIAN. Este traslado, afectará a la comunidad indígena asentada en la Bahía Portete, que en los últimos 30 años ha vivido del movimiento portuario

¹ Etniasdecolombia.org (periódico)

² Exposición de motivos Proyecto de ley 093 de 2004 Cámara. **Gaceta 400** de 2004

generado por la introducción de las mercancías al Régimen. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo 169 de la OIT, plasmado en la Ley 21 de 1991, que obliga al Gobierno a concertar con las comunidades indígenas todas aquellas acciones que se tengan que desarrollar y que los afecte; se propone por una sola vez, es decir, como un párrafo transitorio, asignar un porcentaje del recaudo del Fondeg durante un transitorio, asignar un porcentaje del recaudo del Fondeg durante una vigencia, para que sea invertido en la recuperación económica y social de la comunidad indígena asentada en Bahía Portete.

Consideraciones del Ponente de Cámara

Destaca el ponente⁴ que desde agosto de 2001 cuando entró en vigencia la Ley 677, hasta el mes de septiembre de 2004, el monto de recursos recaudados por concepto del impuesto de Ingreso de Mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, es de treinta y siete mil ciento veintiocho millones doscientos cuatro mil noventa y ocho pesos (37.128.204.098,00) moneda corriente. Pero a pesar de esta cifra, la comunidad de Portete presenta dificultades para el acceso a los servicios estatales; no dispone de una carretera adecuada, etc. También se hace necesario construir soluciones de saneamiento básico y adelantar medidas y acciones para mitigar el impacto ambiental del puerto, lo cual demanda una inversión sostenida que pueda garantizar a largo plazo el mejoramiento de la calidad de vida y la construcción y puesta en marcha de las obras de infraestructura básica para el desarrollo de esta actividad económica, aprovechando la vocación natural del puerto y considerando las exigencias presentes y futuras de saneamiento y seguridad hechas por las autoridades aduaneras, ambientales, marítimas y portuarias. De otra manera, se correría el riesgo de atender coyunturalmente la situación sin una solución continuada y sin contar con los recursos para la construcción del capital social fijo, y la infraestructura necesaria para la modernización y ampliación de este Puerto Guajiro.

En todo el trámite, llevado a cabo en la Cámara de Representantes, se tuvieron en cuenta las diferentes inquietudes y recomendaciones tanto del Ministerio de Hacienda, como de entes como la Federación Colombiana de Municipios. Y, en mi concepto, se ha logrado un articulado aprobado en Plenaria de Cámara⁵ que cumple con el objetivo de focalizar la inversión de los recursos del Fondo para el Desarrollo de La Guajira – FONDEG.

Con base en las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que el presente proyecto contribuye al desarrollo de una región especial para nuestro país, presentamos a consideración de la honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente

Proposición Final

Dése segundo debate al **Proyecto de ley número 193 de 2005 Senado 093 de 2004 Cámara** por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001.

De los honorables Senadores,
Senadores Ponentes,

Jimmy Chamorro Cruz

Ricardo Varela Consuegra

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO DE LEY NUMERO 193 DE 2005 SENADO, 093 DE 2004 CAMARA

por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso 1°, el inciso 2° del párrafo 2° y adiciónese un Parágrafo en el artículo 18 de la Ley 677 del 3 de agosto de 2001, el cual quedará así:

Artículo 18. Las importaciones de mercancías a la zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, estarán sujetas únicamente al pago

de un Impuesto de ingreso de mercancía, el cual será percibido, administrado y controlado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El valor de los recaudos nacionales será cedido por la Nación al Departamento de La Guajira, el cual será destinado exclusivamente a inversión social dentro de su territorio.

Parágrafo 1°. El impuesto se liquidará y pagará en la forma que establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. El impuesto de ingreso a la mercancía señalado en este artículo se causará sin perjuicio de la aplicación del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 o en las normas que lo adicionen o modifiquen, el cual deberá ser cancelado en puerto sobre los productos gravados que se vayan a introducir a la zona de régimen aduanero especial Maicao, Uribia y Manaure al resto del territorio nacional. El Departamento ejercerá el respectivo control.

Los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 y que se introduzcan a la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure bajo la modalidad de franquicia para ser destinados a terceros países mediante la factura de exportación, no generarán dichos tributos, y el certificado de sanidad, se entenderá homologado con el certificado sanitario o de libre venta, del país de origen.

Parágrafo 3°. Por lo menos el diez por ciento (10%) del total del recaudo se destinará a inversión social en la Zona de Bahía Portete Municipio de Uribia.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil seis (2006).

Comisión Segunda Senado de la República,
El Presidente

Jesús Angel Carrizosa Franco.

El Vicepresidente,

Habib Merheg Marún.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 298 DE 2005 SENADO, 209 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 40 años de la fundación de la Comisaría Especial y actual departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM

Presidenta del Senado

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General del Senado

Senado de la República

Apreciados doctores:

Correspondiéndome la honrosa designación como ponente, me es grato rendir informe de ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley número 298 de 2005 Senado, 209 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 40

³ Ibídem 2

⁴ Ponencia Segundo debate Proyecto de ley 093 de 2004 Cámara. Gaceta 830 de 2004

⁵ Gaceta 936 de 2005

años de la fundación de la Comisaría Especial y actual departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, **aprobado previamente por la honorable Cámara de Representantes.**

1. Objeto del proyecto

El Proyecto de ley número 028 de 2002 tiene como finalidad someter a consideración del Congreso el asocio del Estado colombiano a la celebración de los 40 años de fundación del departamento del Guainía.

2. Generalidades

La iniciativa del proyecto pretende hacer un homenaje y un merecido reconocimiento al departamento del Guainía y a los ciudadanos fundadores, que han impulsado este noble propósito. Es de resaltar que este departamento, es uno de los más ricos en diversidad biológica y cultural del Estado colombiano, además la posición geoestratégica que le caracteriza, nos motiva a plantear la necesidad de que el Estado apoye al departamento en inversión social y en la preservación de la vida, la cultura y los recursos naturales de este territorio.

Por otra parte, considero de vital de importancia destacar el aporte de las comunidades y pueblos originarios que milenariamente han cohabitado y han hecho de esta región uno de los mejores escenarios para que la vida y la cultura se consoliden, en armonía y respeto con la naturaleza y los demás seres que habitan estos territorios. Región de extensas llanuras, cubierta en su mayoría por selvas vírgenes, con grandes afluentes que le atraviesan; características particulares estas que definen el nivel urbano, geográfico, cultural y económico.

3. El texto del proyecto

El proyecto de ley, en consideración, es contentivo de los siguientes artículos:

“Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de fundación del departamento del Guainía y rinde homenaje a la memoria de sus fundadores.

Artículo 2º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley decláranse Patrimonio Cultural y Arqueológico de la Nación, los Cerros de Mavicure (Leyenda de la Princesa Inírida), ubicados en la comunidad de Remanso (río Inírida), El Fuerte de San Felipe, ubicados sobre el río Guainía o río Negro, los petroglifos, ubicados en caranacoa río Guainía, Meray río Atabapo, raudal Venado río Guainía, Tonina río Guainía, raudal Guacamaya río Guainía, raudal Guarinuma río Guainía, Coco Viejo río Inírida, Campo Alegre río Cuyarí y raudal Piña caño Yarí.

Artículo 3º. Declárese Patrimonio de la Orinoquia colombiana y del departamento del Guainía, La Flor de Inírida (Invierno ¿Guacamaya Superba y verano? *Scphoenocethali Tedrtifolium*) como símbolo regional de la flora. Única en su especie en el territorio nacional y ordénese su preservación.

Artículo 4º. El reconocimiento y homenaje se realizará en ceremonia especial con la presencia de las autoridades políticas, civiles, militares y eclesiásticas del departamento del Guainía, en la que se hará entrega de las condecoraciones y reconocimientos a los fundadores y personalidades del departamento.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de ley presentado por Pedro Nelson Pardo Rodríguez, Representante a la Cámara por el departamento del Guainía”.

4. Sobre la exposición de motivos

El departamento del Guainía se encuentra localizado al oriente de Colombia, limitando al norte con el río Guaviare, desde el raudal de Mapiripana hasta su confluencia con el río Atabapo, este río demarca el límite natural con el departamento del Vichada; por el oriente limita con la República de Venezuela, por el sur con la República Federal de Brasil, por el occidente con los departamentos del Vaupés y del Guaviare.

El clima es de selva tropical húmeda, su temperatura oscila cercana a los 29°C y sin grandes fluctuaciones a lo largo del año. Tiene una superficie de 72.238 km². El territorio fue segregado de la Comisaría del Vaupés, según la Ley 18 de julio de 1963, siendo sancionada esta ley por el entonces presidente Guillermo León Valencia. Con la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 309 la Comisaría Especial del Guainía se erigió como departamento.

Guainía, en lengua indígena Yeral, significa tierra de muchas aguas, la razón lógica es que al Guainía lo bañan muchos ríos como el Inírida, el Atabapo, el Guainía, el Guaviare y el majestuoso Orinoco.

La economía del Guainía está basada en la pesca tradicional, pesca ornamental, recolección de fibra de chiquichiquí, la pequeña minería y la agricultura de pequeña producción. La alimentación de los grupos indígenas se basa en el pescado y la yuca brava que al procesarla le extraen el ácido clorhídrico y producen alimentos como cazabe, mañoco, yucuta y catara. También se caracterizan por elaborar bebidas fermentadas o chichas con diferentes frutos de la selva como ceje, manaca, chontaduro. Su trabajo artesanal consiste en la talla de maderas como el palo Brasil, palo balsa y en tejidos en fibra de chiquichiquí y cumare.

El departamento del Guainía cuenta con una población proyectada según DANE de 39.577 habitantes, los cuales se encuentran dispersos en pequeños asentamientos, distribuidos en su mayoría en el área rural y con un solo núcleo urbano, ubicado en el municipio de Inírida; con una densidad poblacional de 0.54 hab/km², relativamente baja, respecto a una extensión de 72.238 km², reflejando los altos niveles de dispersión de los habitantes en el departamento, el clima es tropical húmedo con una temperatura promedio de 28-32 grados centígrados y una humedad relativa que en promedio anual es del 83%.

Población por etnias

Etnia	Total	%
Curripaco	13.500	34,11
Puinaves	7.500	18,95
Piapocos	5.234	13,22
Sikuanis	2.957	7,47
Tucanos	985	2,49
Desanos	495	1,25
Yerales	495	1,25
Cubeos	495	1,25
No indígenas	7.916	20,00
Total	39.577	100

Fuente: Plan de Desarrollo Guainía.

Población por zonas

Población	Habitantes
Río Guaviare	8.399
Río Inírida	7.905
Río Guainía	3.900
Río Atabapo	988
Río Isana ¿Cuyari	1.085
Cabecera Municipal	17.300
Total departamental	39.577

Fuente: Plan de Desarrollo Guainía.

División político-administrativa

Nº	Municipio	Corregimientos	Inspecciones
1	Inírida	Barranco Minas	Mapiripana
2		Garza Morichal	La Unión
3		Cacahual	Sapuará
4		Puerto Colombia	Arrecifal

N°	Municipio	Corregimientos	Inspecciones
5		Campo Alegre	Caño Colorado
6		San Felipe	Barranco Tigre
7		La Guadalupe	Venado Isana
8			Bocas del Yari

Fuente: Gobernación Guainía.

Por otra parte, la distribución territorial preponderante son resguardos indígenas, los cuales corresponden al 98% del área total del territorio departamental y se encuentran distribuidos administrativamente así:

Resguardos municipales

Descripción del resguardo	Etnia	Municipio/corregimiento
Resguardo Indígena de Carrizal	Guahíbo y Puinave	Inírida
Resguardo Indígena Barraquito-Laguna Colorada	Guahíbo	Inírida
Resguardo Indígena de Cumaral-Guamuco	Sikuani-Puinave	Barranco Minas
Resguardo Indígena Palomas Carpintero	Sikuani-Guahíbo	Barranco Minas
Resguardo Indígena Caranacoa-Yurí-Laguna Morocoto	Puinave	Inírida
Resguardo Indígena de Sejalito	Guahíbo y Piapoco	Sejal
Resguardo Indígena de Bachaco-Buena Vista	Puinave	Barranco Minas-Inírida
Resguardo Indígena El Venado	Curripaco-Puinave	Inírida
Resguardo Indígena de Coayare-El Coco	Puinave	Inírida
Resguardo Indígena de Paujil	Puinave-Piapoco	Inírida
Resguardo Indígena de Remanso Chorrobocón	Puinave	Inírida
Resguardo Indígena de Tierra Alta		Curripaco-Inírida
Resguardo Indígena de Almidón, La Ceiba	Puinave	Inírida

Fuente: Atlas Amazónico.

Resguardos departamentales

Descripción del resguardo	Etnia	Municipio/corregimiento
Resguardo Indígena de los Ríos Cacahual-Pto. Atabapo e Inírida	Yerales, Baniva, Warequena, Piaroas	Curripaco-Puinave, Colombia-Inírida.
Resguardo Indígena de Minitas-Minas		Sikuani-Piapoco-Barranco Mirolindo
Resguardo Indígena de las Cuencas ríos Cuyari e Isana.	Curripaco-Baniva	Pto. Colombia, Morichal, Pana-Pana.
Resguardo Indígena de Murciélago-Altamira	Piapoco	Barranco Minas
Resguardo Indígena de Chigüiro		Piapoco-Sikuani Barranco Minas
Resguardo Indígena Guaco Bajo y Guaco Alto	Puinave	Sikuani, Piapoco Inspección Guaviare
Resguardo Indígena Pueblo Nuevo-Laguna Colorada	Piapoco	Barranco Minas
Resguardo Indígena de Sapuara-Laguna Curvina	Piapoco	Puinave-Sikuani Inspección Sapuara
Resguardo Indígena del Medio río Guainía- Serranía de Naquen-Tonina-Sejal-San José		Curripaco, Pto. Colombia, Inírida, Pana-Pana.
Resguardo Indígena del Bajo río Guainía y río Negro	Yerales	Curripaco-Baniva, San Felipe-La Guadalupe- Pto. Colombia.
Resguardo Indígena del Alto Guainía.	Curripaco	Puerto Colombia
Resguardo Indígena de Arrecifal		Sikuani-Piapoco Inspección Arrecifal

Descripción del resguardo	Etnia	Municipio/corregimiento
Resguardo Cuenca Media y Alta del río Inírida.	Puinave, Curripaco	Morichal Nuevo-Inírida.
Resguardo Parte Alto río Guainía. La Guadalupe-		Curripaco-Baniva San Felipe-Pto. Colombia.

Fuente: Atlas Amazónico.

Se han conformado diferentes organizaciones indígenas y de colonos, ubicados en las diferentes zonas del departamento, las de mayor importancia son Crigua 1 (Consejo Regional Indígena del Guainía). Aicurigua (Asociación de Indígenas Curripacos del río Guainía). Apupmicong (Asociación por la Unidad Participativa de las Mujeres Indígenas y Colonos del Departamento del Guainía). Opedegua (Organización de los Pueblos Puinaves del Guainía). Ometmi (Organización Multiétnica del Municipio de Inírida). Admi (Asociación de Mujeres Indígenas). Afig (Asociación Femenina de Inírida Guainía), Coobagua (Cooperativa Colonos del Bajo Guaviare). Oirci (Organización Indígena ríos Cuyari e Isana), Odaimgua (Organización de Autoridades Indígenas del Medio Guaviare), Ozivig (Organización Zonal Indígena Vichada Guainía), Uniguvi (Unión Indígena Guainía Vichada).

En las comunidades donde predominan los colonos la organización está representada por Juntas de Acción Comunal, Comités de Participación Comunitaria (Copacos), veedurías comunitarias, asociación de usuarios.

El departamento del Guainía, es una región de hermosas y extensas llanuras, cubierta en su mayoría por selvas vírgenes de difícil acceso que cuenta con grandes afluentes que atraviesan el departamento, los cuales poseen unas características particulares en el nivel urbano funcional, geográfico, cultural y de afluencia económica por lo que se divide en cuatro áreas importantes para el desarrollo del departamento, entre las cuales se tienen:

ZONA I

Zona de influencia del río Guaviare. Sirve de límite entre Vichada y Guainía, es la frontera natural entre los Llanos Orientales y la selva de la Amazonia, nace en el Macizo de Sumapaz (Cordillera Oriental) cuya cabecera está formada por los ríos Ariari y Guayabero; tiene una extensión de 1.350 km, de los cuales 620 aproximadamente son navegables, luego es interrumpido por algunos obstáculos naturales como el raudal de Mapiripana, entre otros, durante el paso por el departamento del Guainía, recibe numerosos cursos de agua en forma de caños tales como Minas, Minisiare, Guamuco, Arrecifal, Chigüiro, Chatare, río Uva, entre otros, los cuales en época de invierno se desbordan produciendo inundaciones y manteniendo una tendencia a cortar meandros, los que a su vez forman lagunas, las más nombradas están Macasabe, Gusano, Paruame, Negra, Viejita, La Rompida, Colorada. Igualmente se forma una microcuenca de 125.000 km².

Este río es navegable en casi toda su extensión en la época de invierno, es el único medio de transporte de la población nativa y ordena asentamientos poblacionales a lo largo de su cauce entre los que tenemos de mayor importancia: Mapiripana, Barranco Minas, Arrecifal, La Unión, Puerto Esperanza, Carrizal, Murciélago y Sapuara, como también población indígena en forma dispersa en todo su recorrido.

La anterior situación se da por las mismas características aprovechables del suelo que permite tener retribuciones apreciables del trabajo que se realiza en estos terrenos, además de ser la única y principal vía de comunicación fluvial del departamento con el centro del país. Por otra parte posee los suelos más fértiles del departamento, es la zona de mayor importancia para el desarrollo de actividades agropecuarias.

Barranco Minas también posee la pista aérea en mejores condiciones en el nivel rural, lo cual permite un mayor desarrollo económico debido a la conexión directa con el interior del país (Villavicencio).

ZONA II

Zona de influencia del río Inírida. Su ubicación dentro del departamento corresponde a la más central y cuya localización geográfica

divide el departamento en dos partes: Norte y sur, río Inírida, del cual toma el nombre la capital del departamento, nace en la Serranía de Tuhani a 200 msnm., con una longitud de 1.300 km, de los cuales 1.000 son navegables, presentando cachiveras y raudales en la parte media y alta, tiene la ventaja de confluir en la vertiente constituida por los ríos Guaviare, Atabapo y Orinoco.

Es importante resaltar el flujo de población blanca que se ha dirigido en los últimos años hacia esta zona, debido a la apreciable economía que genera la extracción de oro de aluvión en este río, mas no por condiciones favorables de los suelos que permitan explotaciones adecuadas tanto en la parte agrícola como pecuaria. Sin embargo, la zona puede funcionar como reserva alimentaria, teniendo en cuenta un apoyo tecnológico que aproveche las condiciones de los sistemas productivos endógenos, en un intercambio de saberes indígena y occidental con fines a lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Es de anotar que las condiciones medioambientales de este río, hace que la población permanente, allí existente sea eminentemente indígena, en su mayoría de la etnia Puinave, con sus características culturales específicas, las cuales les han permitido sobrevivir durante muchos años en estas regiones selváticas e inhóspitas, su mayor área de influencia está localizada en el municipio de Inírida y comunidades como Chorrobocón, Garza Morichal, Zancudo y Matraca. También tienen especial importancia los poblados de Venado y Remanso, por el hermoso paisaje que ofrecen los cerros de Mavicure. Esta zona podría enmarcar su desarrollo en la explotación aurífera, ambiental y socialmente sostenible y el turismo de aventura, aprovechando la cantidad de rápidos y cachiveras, que dan un aspecto paradisíaco a este río.

ZONA III

Zona de influencia del río Guainía. Corresponde a la zona más distante de la capital, el río Guainía ubicado en la parte suroriental del departamento, donde se unen las fronteras Venezuela y Brasil, representando la principal vía de transporte fluvial para la zona sur del departamento; nace a 200 msnm, en los bordes de la saliente del Vaupés, en Colombia tiene una longitud de 650 km, siendo navegable en la frontera con Venezuela, donde toma el nombre de río Negro; este río se caracteriza por la presencia de altos niveles de ácidos húmicos que reducen sustancialmente la productividad biológica y la calidad de los suelos adyacentes. El río Guainía rodea la parte noroccidental de la serranía del Naquén la cual presenta yacimientos de oro que son extraídos por los Curripacos y colonos en forma artesanal.

En la parte suroriental del departamento, este eje cubre el 9.3% del total de la población de la zona. Esta zona adquiere importancia, teniendo en cuenta el componente ancestral y místico del pueblo Curripaco y la localización del proyecto minero del Guainía, como potencial de minería-industria (Serranía del Naquén), que requiere un estudio riguroso de los aspectos ambientales y socioculturales, antes de que la Nación decida emprender el montaje y operación de un proyecto de gran envergadura.

ZONA IV

Eje fronterizo zona oriente y sur. Comprende dos subregiones oriental y sur. La frontera oriental, limita con los países vecinos de Venezuela y Brasil, allí se encuentra el corregimiento San Felipe, Puerto Colombia, San José, Tonina, Caño Colorado y La Guadalupe como principales focos de desarrollo; cuenta con una población de 8.7% del total del departamento, su extensión es de aproximadamente el 9% del territorio. La frontera sur comprende los límites con Brasil y las cuencas de los ríos Isana y Cuyari. Este eje cubre una población del 6.8% del total de la población de la zona.

Esta zona mantiene su importancia estratégica para el Estado, que históricamente ha ejercido poca presencia y no ha dimensionado con planteamientos claros, una política seria de dinamización y activación de la economía fronteriza. El potencial de esta zona está dada por sus

cualidades geográficas, al tener en su territorio el acceso directo a la estrella fluvial del oriente, confluencia de los ríos Guaviare, Atabapo y Orinoco, entre las poblaciones de Amanaven (Vichada); el puesto Maviso, en el departamento del Guainía y San Fernando de Atabapo en el país de Venezuela.

El sistema económico en la región se caracteriza por ser una economía no monetaria que se constituye en actividades más encaminadas hacia la autosubsistencia o autoconsumo, es decir, hacia la economía consuntiva o doméstica, establece circuitos monetarios sólidos, generando ingresos para suplir las necesidades básicas, además es posible que de su fortalecimiento se generen excedentes que alimentan la expansión de la economía monetaria.

El comercio del departamento está enmarcado dentro de dos dimensiones. El comercio en el interior del departamento y el comercio con el centro del país. En relación con el comercio interdepartamental, está representado por el disfrute y mercadeo de la producción de víveres de consumo, verduras y combustible, provenientes de Bogotá y Villavicencio, el comercio intradepartamental se basa en el autoconsumo y algunos excedentes en las actividades agrícolas, artesanales, pesca, recolección de frutos, peces ornamentales y corte de fibra de Chiqui Chiqui, donde estos últimos son los únicos productos regionales que su aprovechamiento se hace fuera de la región.

Como se menciona anteriormente, el comercio con el interior del país es el más desarrollado, puesto que la mayoría de los productos de la canasta familiar provienen de Bogotá y Villavicencio, generando una gran dependencia en este sentido y jalonando un alto costo de vida, como quiera que los productos más perecederos como verduras, frutas, pollo, lácteos, papa y otros son transportados por vía aérea y los granos, enlatados y gaseosas por vía fluvial.

En el departamento del Guainía existía una economía netamente estatal, debido a la reestructuración y aplicación de la Ley 617 en las instituciones públicas, esta dependencia disminuyó notablemente, en el ámbito de las entidades departamentales quedando las entidades del orden nacional con presencia en el departamento, como las más notables fuente de empleo y generación de ingresos mediante la vinculación de personal y la contratación.

Existen otros mercados laborales que han venido cobrando importancia y abriendo espacios en el análisis económico, estos representados en el empleo generado por la empresa privada (cooperativas, reciclaje, transformación) y las actividades rutinarias de la población indígena (agricultura, caza, pesca y recolección) como medio de subsistencia familiar en el nivel alimentario y de satisfacción de sus principales necesidades, como educación y vestuario.

Indicadores de empleo y de desempleo

Ocupación u oficio	Nº personas	Porcentaje
Servidores públicos	892	23,2
Sector privado	500	2,7
Independientes	1.385	30,0
Empleados ocasionales	182	6,1
Pasantes	32	0,7
Desempleados	1.724	37,3
Total	4.623	100,0

Base de cálculo Población Económica Activa, PEA. Censo DIAN 2000.

El departamento cuenta con 107.000 hectáreas colonizadas sobre las riveras del río Guaviare y los caños Guaribén y Bocón. El Incora gestionó en 1993 un proceso de titulación de tierras en la subregión del río Guaviare; este proceso aún no ha concluido. Para la titulación de tierras en esta subregión se realizó un estudio que determinó el área de cada Unidad Agrícola Familiar, UAF (107 ha). Además, se desarrolla un proceso de saneamiento de los resguardos indígenas.

El tamaño de cada predio colonizado oscila entre 50 a 100 hectáreas de las cuales aprovecha el 20 a 25% en ganadería y un 5 a 10% en agricultura afectando ecosistemas frágiles, ya que no se respetan la dinámica de la región al imponer tecnologías propias del modelo andino. El área que utiliza cada indígena corresponde aproximadamente a una hectárea (conuco) y lo utiliza únicamente para la explotación agrícola sin arrasar la vegetación como lo hace el colono.

En general, la actividad agropecuaria departamental se basa en producir para el autoconsumo con pequeños excedentes comercializables, bien sea aplicando procesos de intervención directa (no extractivos) o de aprovechamiento extractivo. Las mejores perspectivas de éxito para el sector agropecuario se encuentran en la subregión del río Guaviare, a través de procesos integrales y graduales entre el Estado y la comunidad.

Durante los años 2002 y 2003, la producción agropecuaria no ha sido estable según datos suministrados por la URPA. El sector agrícola del departamento del Guainía se caracteriza por ser básicamente de subsistencia, especialmente se cultiva yuca brava, yuca dulce, plátano hartón y cacao. Las prácticas agrícolas son rudimentarias, se realiza socola (eliminación de pequeños arbustos), tumba (tala de árboles de mayor porte), luego la quema y siembra, no se aplican insumos agrícolas y las labores culturales se limitan por la disponibilidad de mano de obra familiar; aunque en los últimos años entidades del Estado han patrocinado el establecimiento de agroforestales y la diversificación de cultivos, estas áreas aún son insignificantes para el consolidado.

Es innegable que en general el departamento del Guainía se ha visto afectado, al igual que otros departamentos Amazónicos y Orinocenses, por el cultivo y producción de la hoja de coca y su transformación en pasta de base y producto terminado; este producto ilícito ha generado un proceso económico de alta rentabilidad, presentando varios períodos de auge que ha influido en el desarrollo socioeconómico del departamento ya que mantiene una importante población de cosecheros con los mejores salarios de la región, pero permitiendo el enriquecimiento de unos pocos intermediarios y el abandono de los cultivos lícitos por parte de aquellos que se vinculan como cultivadores o trabajadores de las chagras.

El departamento es declarado como reserva forestal según la Ley 2ª/59. Asimismo, mediante Resolución número 123 del 21 de septiembre de 1993, el Inderena creó la Reserva Nacional Natural Puinawai, a 1.092.500 ha que hace parte del Sistema Nacional de Parques Naturales y destinadas a investigación y protección de la fisiografía y biodiversidad representativa de la selva en transición sabana Selva Amazónica.

En el sector de transporte se tiene el servicio aéreo, con una sola aerolínea perteneciente al Estado, Satena con una capacidad aproximada de 50 pasajeros con una constancia de 3 vuelos semanales, repercutiendo esto en uno de los mayores cuellos de botella ya que en temporadas altas dificulta tanto el ingreso al departamento como la salida del mismo; por otra parte se cuenta con el transporte fluvial, en el cual representan algunos limitantes en época de verano ya que los afluentes hídricos del departamento bajan su nivel de cauce, dejando al descubierto algunos raudales que hacen difícil el paso continuo por estos ríos, y a la vez se convierte en uno de los atractivos turísticos, como es el caso de raudal de Cualet, Mapiripana entre otros. Dentro del departamento se encuentra una sola empresa de transporte fluvial con 5 embarcaciones cada una con una capacidad de 6 a 12 pasajeros en diferentes rutas que se desplazan dentro del departamento y hacia el vecino país de Venezuela.

El departamento del Guainía cuenta con un 98% de necesidades básicas insatisfechas, las mismas particularidades, generan una serie de connotaciones de tipo administrativo y fiscal, ya que para mantener la función de prestación directa de los servicios básicos de salud, educación y servicios públicos requiere un proceso de planeación y asignación de recursos, en una zona donde los altos costos del transporte, escasa

o nula capacidad de pago de la población indígena y las dificultades de acceso, modifica sustancialmente los indicadores de resultado y costo-eficiencia, teniendo en cuenta que el departamento es evaluado en igualdad de condiciones respecto al resto de entidades.

La expedición científica de Alexander von Humboldt, cruzó los ríos de nuestro departamento, el científico alemán quedó maravillado con la riqueza de lo que hoy es el Guainía. El Fuerte de San Felipe fue construido por los españoles en 1759 para frenar el avance de los portugueses provenientes de Brasil, en especial de los misioneros jesuitas. Es una estructura de piedra con pasajes, en la actualidad se encuentra en ruinas.

Atractivos naturales

Cerros de Mavicure: A tres horas de Inírida por vía fluvial. Son tres cerros míticos que surgen imponentes de la selva amazónica: Pajarito, Mono y Mavicure. Forman parte de los tepuyes del Escudo Guayanés, las formaciones geológicas más antiguas de la tierra. Cerros sagrados, fuente de leyendas y creencias de los aborígenes. Estos tepuyes parecen guardar el misterio de la creación de la vida. En un artículo de 1993 de la revista *National Geographic*, los tepuyes tienen una antigüedad de 3.500 millones de años, en sus cimas se conservan una flora y fauna del inicio del mundo, en especial orquídeas. En frente a la comunidad Puinave de Remanso, pasando el raudal encontramos la comunidad de Venado, allí podemos visitar las dragas que extraen el oro del río Inírida, las cuales han sido fuente de riqueza y de problemas para las poblaciones indígenas del Guainía.

Piedra de Mavisó: A cuarenta y cinco minutos de Inírida. Constitución rocosa, situada al margen derecho subiendo río Atabapo. Punto fronterizo con Venezuela, presenta posibilidad de instalación hotelera. Apta para turismo en verano por su bajo nivel de aguas que le ofrecen al turista inmensas playas de arena blanca, donde se puede practicar toda clase de deporte acuático y de campo, en invierno el cauce de sus aguas sube nuevamente convirtiendo la piedra en una extensa isla fluencia de los ríos Atabapo y Guaviare. Se observa un gran paisaje fotográfico.

Caño Bocón: A cuarenta y ocho minutos de Inírida. Es un riachuelo de aguas frías muy cristalinas especiales para la pesca.

Raudales de Cualet y Zamuro: A cinco horas de Inírida. Por sus riberas se puede caminar sobre hermosas lajas, piedras inmensas que le dan la majestuosidad al paisaje. A unos cuantos minutos se encuentra la comunidad de Zamuro, indígenas Curripacos, quienes ofrecen sus artesanías y muestran sus tradicionales costumbres. Se encuentran bellas playas aptas para camping y demás deportes acuáticos y de campo. Todo un gran paisaje fotográfico, es un buen lugar de esparcimiento en un conglomerado de elementos naturales.

Chorro Bocón: A seis horas de Inírida. Situado a la margen derecha subiendo el río Inírida, por su forma de cachiveras da origen a fuertes chorros muy caudalosos, es un lugar apto para la pesca, caza y paisaje fotográfico.

Raudal de Morroco: A ocho horas de Inírida. Caídas del río Inírida, con tres caídas aproximadas de 15 m c/u., para un total de 45 m en longitud, considerado uno de los más importantes de Colombia por su altura y belleza. Brinda un gran paisaje fotográfico y contemplativo.

Raudal de Mapiripana: A dieciocho horas de Inírida. Tiene un desnivel de 30 grados, es caudaloso y está rodeado por montañas rocosas, tiene una longitud aproximada de 200 m a lo largo, con la población de Mapiripana a la entrada del raudal.

Estrella Fluvial del Sur: La Estrella Fluvial del Sur es el nombre que le dio Alexander von Humboldt a la confluencia de tres grandes ríos: Guaviare, Orinoco y Atabapo. Se encuentra a una hora de Inírida por vía fluvial. Del lado venezolano encontramos San Fernando de Atabapo, antigua capital del Amazonas.

Recomendamos un paseo por la plaza principal, una de las más bonitas de la región.

Reserva Nacional Natural Puinawai: Se creó en septiembre de 1989. Es la única área con la Reserva Natural Nukak, que ha obtenido esta categoría dentro del Sistema de Parques Nacionales de Colombia. Se encuentra ubicado en la Sierra de Caranacoa y en la parte alta del río Guainía, entre el río Inírida y la frontera con Brasil. Tiene una extensión de 1.092.500 hectáreas. La reserva está ubicada sobre el componente más occidental del Escudo. Reserva Puinawai está habitada por indígenas Curripaco, Puinave y Cubeo. Es una zona aurífera, se reportan casos de extracción de oro dentro del parque, principalmente en Danta, en el río Inírida y en el río Guainía, aprovechando la ausencia de control de las autoridades. La Reserva Natural Puinawai fue designada por Colombia como Area Piloto del Tratado de Cooperación Amazónico, firmado por ocho países amazónicos.

Proposición final

Por las razones expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Senadores, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 298 de 2005 Senado, 209 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 40 años de la fundación de la Comisaría Especial y actual departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, tal como fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado.

Con toda consideración,

Efrén Félix Tarapué Cuaical,
honorable Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 298 DE 2005 SENADO, 209 DE 2004 CAMARA

Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 40 años de la fundación del departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de fundación del departamento del Guainía y rinde homenaje a la memoria de sus fundadores mediante reconocimiento público y ceremonia especial en la cual se hará la respectiva entrega e imposición de las condecoraciones a los homenajeados.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad; incluya dentro del Presupuesto General de la Nación vigencia 2006, apropiaciones presupuestales que permitan la realización de las siguientes obras de interés social:

- Construcción del Centro Departamental de Discapacitados en el municipio de Inírida.
- Construcción del Centro de Atención al Niño Especial en el municipio de Inírida.
- Construcción y Dotación del Centro de Adulto Mayor.

Artículo 3°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley declárase Patrimonio Cultural y Arqueológico de la Nación los Cerros de Mavicure (Leyenda de la Princesa Inírida), el Fuerte de San Felipe y los petroglifos ubicados en Caranacoa río Guainía, Merey río Atabapo, Tonina Río Guainía, Raudal Guacamaya río Guainía, Raudal Guarinuma río Guainía, Coco Viejo río Inírida, Campo Alegre río Cuyari y Raudal Piña caño Yarí.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación, sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día trece (13) de diciembre del año dos mil cinco (2005).

El Presidente,

Jesús Angel Carrizosa Franco.

El Vicepresidente,

Habib Merheg Marín.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 310 DE 2005 SENADO, 045 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior "Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana" de Leticia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Honorable Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 310 de 2005 Senado, 045 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior "Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana" de Leticia, y se dictan otras disposiciones.

Para empezar quisiéramos reseñar algunos aspectos importantes sobre la Escuela Normal Superior "Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana", contenidos en la exposición de motivos del proyecto de ley, presentado por el Representante a la Cámara por el departamento del Amazonas Erminul Sinisterra Santana y el Senador Luis Carlos Avellaneda.

1. Antecedentes

Reseña histórica

En cumplimiento al Decreto número 345 de 1942 se crea el *Patronato Escolar Comisarial del Amazonas*.

Mediante Resolución 635 del 9 de marzo de 1959, se crea la *Escuela Normal Rural de Señoritas*.

El 2 de marzo esta pasó a cargo de la Prefectura Apostólica de Leticia, bajo la dirección del Prefecto Apostólico Monseñor Marceliano Canyes Santacana y en 1966 recibe el nombre de Escuela Anexa de Niñas y en 1986 se matriculan los primeros alumnos de sexo masculino y se cambia el nombre a Escuela Anexa Vicente de Paúl.

En 1966 recibe un incentivo del Ministerio de Educación Nacional por haber recibido el mayor puntaje en la evaluación de Escuelas del Municipio.

En 1976 la Prefectura Apostólica de Leticia entrega la administración de los establecimientos Urbanos a la Nación.

El 7 de mayo de 1989 en honor a la labor en pro de la educación de Monseñor Marceliano Canyes, la Escuela, toma el nombre de Escuela Anexa Mixta Monseñor Marceliano Canyes Santacana mediante Resolución número 001. Monseñor fallece 3 días después, el 10 de mayo de 1989.

A partir de la Ley General de Educación Ley 115 de 1994 se ordena reestructurar las normales a normales superiores para que sus egresados obtengan el Título de Normalista Superior y puedan ejercer la docencia en Preescolar y Básica Primaria.

En 1996 se optó por el énfasis en ciencias naturales y educación ambiental y a partir de 1997 los egresados optan el título de bachilleres con profundización en educación y Formación Pedagógica. En 1999 egresa la Primera Promoción de Normalistas Superiores.

Actualmente la Escuela tiene los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria, media vocacional y ciclo complementario con un total de 3.243 estudiantes, 123 docentes, 9 directivos docentes y 34 administrativos.

El 3 de septiembre de 1999 recibe acreditación ministerial mediante Resolución 2045 del 3 de septiembre y ratificada mediante Resolución Departamental 589 del 30 de septiembre del mismo año.

El 4 de marzo de 2003 se entrega oficialmente la autoevaluación y síntesis ejecutiva del PEI, para la evaluación de los pares académicos quienes evalúan los avances en los procesos y actividades con la comunidad, trabajando así para mejorar las recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación de Escuelas Normales Superiores.

En mayo de 2003 visitan la normal superior delegados del Ministerio de Educación, quienes emiten el concepto de *sobresaliente* a todos los procesos de la normal, solicitando a la Ministra de Educación Nacional acreditar con calidad y desarrollo a la Escuela Normal Superior Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana.

Generalidades

Ubicación

La Escuela Superior Marceliano Eduardo Canyes Santacana está ubicada en la Ciudad de Leticia (Amazonas).

Está compuesta por las siguientes secciones:

- a) Bachillerato;
- b) Antigua Escuela Vicente de Paúl;
- c) La antigua Anexa Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana;
- d) Jardín Infantil Rafael Pombo;
- e) La recién anexa Unidad de Atención Integral, encargada de la atención de la Educación de Niños Especiales.

Aporte a la educación de la región:

De las aulas de la Escuela Normal Superior Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana, han egresado la mayor parte de docentes del departamento del Amazonas.

A ella asisten los jóvenes, en su mayoría indígenas, del municipio sede y de otros corregimientos como Pedrera, Tarapacá, El Encanto, La Chorrera, La Victoria, Mirita-Paraná, Puerto Arica, Puerto Santander y Puerto Alegría.

Muchos de estos jóvenes egresan de la normal como docentes para impartir conocimientos en sus corregimientos.

Debido a la baja existencia de universidades en la región, la escuela normal se constituye en pilar fundamental de la educación y profesionalización de los jóvenes del departamento del Amazonas, en áreas pertinentes a su entorno natural y cultural.

2. Consideraciones de la ponencia

El proyecto de ley se estructura en 3 artículos (03), los cuales no se modifican a consideración de la ponencia:

Artículo 1º. Queda igual. La Nación se asocia a la conmemoración del cuadragésimo quinto (45) aniversario de la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana”, fundada en los años 1959, y ubicada en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas. La Institución Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana”, es un establecimiento público de carácter académico, del orden departamental. La vinculación a esta

celebración se hace teniendo en cuenta sus ejecutorias en beneficio del Amazonas Colombiano y de Colombia en general.

Artículo 2º. Queda igual. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente ley, las apropiaciones necesarias que permitan concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana”, municipio de Leticia, departamento del Amazonas:

- Construcción en dos plantas del bloque 1, sobre la calle 10 y la carrera 8, sección A. En cuyo interior, se construirán 10 salones en el primer piso y 12 salones en el segundo.
- Cubierta de la cancha múltiple de las secciones A y B.
- Ampliación de la Segunda fase de las baterías sanitarias en dos plantas de la sección A.
- Construcción tanque elevado para almacenamiento de agua potable, perforación del pozo artesiano y dotación motobomba para las secciones A y C.

Artículo 3º. Queda igual. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

3. Marco Constitucional

La iniciativa legislativa está soportada sobre la base constitucional determinada en el artículo 154 de la Constitución, que autoriza al Congreso de la República presentar proyectos de ley, con la excepción allí descrita, así como lo anunciado en sus artículos 67, 69 y 70, que incorporan la acción del Estado en pro de la educación científica, técnica y universitaria.

4. Marco Jurisprudencial

En cuanto a la Sentencia C-490 de 1994 de la Corte Constitucional **EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD-Vulneración/PRESUPUESTO NACIONAL – Reserva Legal y automática**

“El principio general predicable del Congreso y sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la Constitución Política: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular previstos en la Constitución”.

Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas de las que autoricen aportes o suscripciones del estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

Respecto a la Sentencia C-343 de 1995 **EL PRINCIPIO DE INICIATIVA LEGISLATIVA** “La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

Teniendo en cuenta los antecedentes que se han presentado y previo análisis de los elementos jurídicos es mi deber constitucional apoyar iniciativas legislativas que aportan al beneficio social de una comunidad que presenta necesidades inaplazables para su desarrollo.

5. Proposición

Por las anteriores consideraciones, proponemos a la Plenaria del honorable Senado de la República, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 310 de 2005 Senado, 045 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana” de Leticia, y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Senadores,

Luis González Luke, Juan Carlos Martínez Sinisterra,
Senadores de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 310 DE 2005 SENADO, 045 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana” de Leticia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del cuadragésimo quinto (45 años) aniversario de la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana”, fundada en el año de 1959, y ubicada en el Municipio de Leticia, departamento del Amazonas. La Institución Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana”, es un establecimiento público de carácter académico, del orden departamental. La vinculación a esta celebración se hace teniendo en cuenta sus ejecutorias en beneficio del Amazonas colombiano y de Colombia en general.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente ley, las apropiaciones necesarias que permitan concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana” municipio de Leticia, departamento del Amazonas:

- Construcción en dos plantas del bloque 1, sobre la calle 10 y la carrera 8, Sección A. En cuyo interior, se construirán 10 salones en el primer piso y 12 salones en el segundo.
- Cubierta de la cancha múltiple de las secciones A y B.
- Ampliación de la segunda fase de las baterías sanitarias en dos plantas, de la Sección A.
- Construcción tanque elevado para almacenamiento de agua potable, perforación del pozo artesiano y dotación motobomba para las secciones A y C.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Senadores,

Luis González Luke, Juan Carlos Martínez Sinisterra,
Senadores de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISION ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 310 DE 2005 SENADO, 045 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana” de Leticia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del cuadragésimo quinto (45 años) aniversario de la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana”, fundada en el año de 1959, y ubicada en el Municipio de Leticia, departamento del Amazonas. La Institución Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana”, es un establecimiento público de carácter académico, del orden departamental. La vinculación a esta celebración se hace teniendo en cuenta sus ejecutorias en beneficio del Amazonas colombiano y de Colombia en general.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente ley, las apropiaciones necesarias que permitan concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana” municipio de Leticia, departamento del Amazonas:

- Construcción en dos plantas del bloque 1, sobre la calle 10 y la carrera 8, Sección A. En cuyo interior, se construirán 10 salones en el primer piso y 12 salones en el segundo.
- Cubierta de la cancha múltiple de las secciones A y B.
- Ampliación de la segunda fase de las baterías sanitarias en dos plantas, de la Sección A.
- Construcción tanque elevado para almacenamiento de agua potable, perforación del pozo artesiano y dotación motobomba para las secciones A y C.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Autorizamos el presente texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 310 de 2005 Senado, 045 de 2004 Cámara, aprobado en primer debate en la Comisión Cuarta.

Juan Carlos Martínez Sinisterra, Presidente; Néstor Imbett Rodríguez, Secretario.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 05 DE 2005 SENADO

Aprobado en Sesión Plenaria del día 18 de abril de 2006, por medio de la cual se previene daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y sus derivados en la población colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar el derecho a la salud de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando las prohibiciones al consumo, venta, publicidad y promoción de cigarrillos, tabaco y sus derivados,

así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo y se estipula las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

Disposiciones sobre venta y prevención del consumo de tabaco y sus derivados en menores de edad y población no fumadora

Artículo 2°. *Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad.* Se prohíbe a toda persona la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco y sus derivados, así como el expendio en cualquiera de sus presentaciones: Suelos, en paquetes de forma individual o al por mayor a personas menores de dieciocho (18) años.

Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta, la prohibición de la comercialización de productos de tabaco a menores de edad.

Parágrafo 2°. La Policía Nacional y las Autoridades Sanitarias competentes para cada jurisdicción realizarán procedimientos de inspección a los puntos de venta, locales o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3°. *Políticas de salud pública antitabaquismo.* El Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación formularán una política de control de tabaquismo, estos Ministerios formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales del control del tabaquismo en los menores de edad y la población no fumadora correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco.

Artículo 4°. *Participación de comunidades indígenas y afrocolombianas.* El Ministerio de la Protección Social promoverá la participación de las personas, comunidades indígenas y afrocolombianas en la elaboración, implementación y evaluación de programas de control de tabaco en menores de edad y la población colombiana.

Artículo 5°. *Capacitación a personal formativo.* El Ministerio de la Protección Social promulgará los programas, planes y estrategias encaminados a capacitar sobre las medidas de control de tabaco vigentes a personas tales como: Profesionales de la Salud, Trabajadores de la Comunidad, Asistentes Sociales, Profesionales de la comunicación y educadores, responsables de la formación de menores de edad sobre las consecuencias adversas del consumo y humo de tabaco.

Artículo 6°. *Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo.* Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo y a la exposición del humo del tabaco, para esto el Ministerio de Educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.

Artículo 7°. *Programas de educación preventiva en medios masivos de comunicación a cargo de la Nación.* La Comisión Nacional de Televisión destinará espacios en forma gratuita y rotatoria destinados a su utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales, orientados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación a la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.

CAPITULO II

Disposiciones para evitar los efectos negativos en la salud de menores de edad y personas no fumadoras por la publicidad que incita al consumo de tabaco y sus derivados

Artículo 8°. *Contenido de la publicidad que incita al consumo y promoción de tabaco y sus derivados.* Los anuncios, menciones comerciales o propagandas de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, no podrán ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; utilizar una celebridad o tener el aval implícito o expreso de una celebridad; sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, el éxito profesional y el éxito sexual. Así mismo, la publicidad de cigarrillos, tabaco y sus derivados, no podrá sugerir que la mayoría de las personas son fumadoras.

Parágrafo 1°. En todos los productos, anuncios, menciones comerciales o propaganda de cigarrillos, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente en el audio, en la imagen o en el texto, según sea el caso, la siguiente frase: “Fumar produce serios daños a la salud”.

Parágrafo 2°. El tamaño de los avisos de prevención y advertencia en todas las cajetillas o empaques de los cigarrillos, tabaco y sus derivados producidos o comercializados en el país, deberá aparecer claramente en idioma español la cláusula de salud a que se hace referencia, jamás será inferior al 30% del área total de la superficie principal expuesta.

Artículo 9°. *Contenido en los medios de comunicación dirigidos al público en general.* Ninguna persona natural o jurídica, de hecho o de derecho podrá de manera indirecta o directa realizar algún pago o contribución para colocación de productos de tabaco, publicidad o elementos que tengan marcas de tabaco en películas, programas de televisión, producciones teatrales u otras funciones en vivo, funciones musicales en vivo o grabadas, video o films comerciales, discos compactos, discos de video digital o medios similares, cuando dichos medios estén dirigidos a públicos y franjas de menores de edad.

Artículo 10. *Televisión y radio.* Prohíbese cualquier tipo de publicidad directa o indirecta, anuncios, menciones, comerciales o propagandas de marcas de cigarrillos, tabaco y sus derivados en radio y televisión, salvo que se trate de canales o emisoras públicas, privados o por suscripción, dedicados a mayores de edad.

Artículo 11. *Publicidad en medios escritos como boletines, periódicos, revistas o cualquier otro documento de difusión masiva.* Los anuncios, menciones comerciales o propagandas de los cigarrillos, tabaco y sus derivados en medios escritos como boletines, periódicos, revistas o cualquier otro documento de difusión masiva, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que las revistas no estén dirigidas a menores de edad;
- El anuncio publicitario no puede estar colocado en el empaque o cubierta de la publicación;
- La publicidad no podrá estar en lugares adyacentes a material que pueda resultar especialmente atractivo para menores de edad.

Parágrafo. En todo caso, tales anuncios, menciones comerciales o propagandas, deberán estar siempre acompañadas de la frase prevista en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 12. *Cine.* Ningún anuncio publicitario de cigarrillos, tabaco o sus derivados podrá ser exhibido en salas de cine salvo que se trate de funciones para mayores de 18 años.

Artículo 13. *Publicidad en vallas o similares.* Se prohíbe a toda persona la fijación de vallas, pancartas, murales, afiches, carteles o similares que traten sobre la venta o consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados en áreas deportivas, culturales o educativas.

Las vallas, pancartas, murales, afiches, carteles o similares que se puedan fijar en lugares, sitios y áreas distintas a las establecidas en el anterior inciso, tendrán la frase prevista en el artículo 8° de la presente ley.

Parágrafo 1°. Ningún anuncio publicitario debe ser colocado en vallas, murales, paraderos o estaciones que estén localizados a menos de 500 metros de cualquier punto del perímetro de una institución educativa dirigida a menores de 18 años de edad.

Parágrafo 2°. Los anuncios publicitarios de tabaco y sus derivados que se puedan colocar en vallas o similares no podrán exceder en su tamaño total a los 35 metros cuadrados, ya sea de manera individual o en combinación intencional con otros anuncios.

En todo caso, tales anuncios, menciones comerciales o propagandas, deberán estar siempre acompañadas de la frase prevista en el artículo 8° de la presente ley.

CAPITULO III

Disposiciones para prohibir las acciones de promoción, patrocinio y muestreo de tabaco y sus derivados dirigidos a menores de edad para incitar su consumo

Artículo 14. *Muestreo*. El Ministerio de la Protección Social deberá tomar medidas razonables para asegurar que muestras de productos de tabaco no sean ofrecidas a menores de edad o a no fumadores, que dichas muestras sean solamente ofrecidas en un área específica cuyo acceso esté restringido a adultos fumadores, que el personal empleado directa o indirectamente para ofrecer muestreos de productos de tabaco o para la realización de actividades promocionales sea mayor de 18 años de edad y que se verifique la edad y el status de fumador de las personas a las cuales se les está ofreciendo la muestra o la promoción, que no se distribuyan por correo, de forma directa o a través de terceros muestras de productos de tabaco que no hayan sido solicitadas.

Artículo 15. *Prohibición en las promociones*. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe a toda persona natural o jurídica, de hecho o de derecho, el patrocinio de eventos deportivos o culturales para promocionar el consumo de marcas de cigarrillos, tabaco y sus derivados que estén dirigidos a menores de edad y/o con participación de menores de edad en dichos eventos.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las empresas productoras e importadoras de productos de tabaco podrán realizar patrocinios a eventos deportivos, musicales, culturales, artísticos o sociales a nombre de sus corporaciones o compañías, excepto cuando el nombre de la corporación o compañía sea el mismo del de una marca de cigarrillos, a través de fundaciones cuyo objetivo social no conlleve a ningún tipo de promoción directa ni indirecta de marcas de cigarrillos.

Parágrafo 2° (nuevo). *Transición*. A partir de la promulgación de la presente ley toda persona natural o jurídica, cuenta con un período transitorio de trescientos sesenta (360) días para reemplazar según lo previsto en el presente artículo el origen del patrocinio de eventos deportivos o culturales que se hacen a través de marcas de cigarrillos, tabaco y sus derivados.

CAPITULO V

Disposiciones para restablecer los derechos de las personas no fumadoras frente al consumo de tabaco

Artículo 16. *Derechos de las personas no fumadoras*. Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:

I. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.

II. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.

III. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como persona no fumadora y exigir la protección de los mismos.

IV. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo de tabaco.

V. Informar a la autoridad competente la violación de las normas consagradas en la presente ley.

Artículo 17. *Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados en espacios públicos y privados*. Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, prohíbase el consumo de productos de tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo, con excepción de las áreas de fumadores indicadas en el parágrafo final:

a) Entidades públicas y privadas de sector salud, como hospitales, clínicas, centros o puestos de salud, consultorios médicos y odontológicos y demás profesiones de la salud, incluyendo las salas de espera y las oficinas de tales entidades;

b) Museos, bibliotecas y cualquier otro recinto cerrado oficial o público con acceso al público en general, dedicado a actividades culturales o deportivas;

c) Vehículos de transporte público terrestre, marítimo, fluvial y aéreo;

d) Colegios, Escuelas y demás Centros de enseñanza preescolar, primaria y secundaria y centros de educación no formal a los que asistan menores de edad;

e) Entidades públicas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera;

f) Guarderías, hogares comunitarios, ancianatos y otros establecimientos o instituciones destinados a velar por la infancia, las mujeres en embarazo, los ancianos y discapacitados;

g) Areas en donde el consumo de productos de tabaco crean un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares;

h) Todo lugar cubierto donde se presente afluencia masiva de personas como puertos, aeropuertos, terminales de transporte, centros comerciales o similares;

i) Restaurantes, cafeterías, establecimientos de comidas rápidas y tiendas de conveniencia.

Parágrafo. Las entidades mencionadas en los literales b), e) y h) del presente artículo destinarán una o más áreas para fumadores, siempre y cuando tales áreas sean espacios señalizados y demarcados, en los cuales no se afecte a personas no fumadoras, incluidos los menores de edad, asegurando en todo caso una ventilación adecuada y permanente, la cual podrá ser natural, mecánica o mediante mecanismos de purificación de aire.

CAPITULO IV

Régimen de sanciones

Artículo 18. *Acciones restaurativas*. Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley podrá acudir ante autoridad competente, con el fin de que se adopten los correctivos necesarios y se apliquen las sanciones procedentes contra la persona, personas, entidad o establecimiento infractor, sin perjuicio de lo establecido como sanciones en la presente ley.

Artículo 19. *Sanciones por fumar en sitios o lugares prohibidos*. La infracción a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente normatividad dará lugar a que, además de las sanciones imponibles en los términos de lo dispuesto por las normas en la presente ley, se imponga al infractor la sanción de: Multa consistente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la primera vez; y hasta de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de reincidencia, si esta se produce dentro de los tres (3) meses siguientes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal mensual vigente dejado de cancelar dentro de los términos previstos en el Código Nacional de Policía. Si el infractor es Servidor Público se hará acreedor a las sanciones disciplinarias previstas en la Ley 200 de 1995.

Artículo 20. *Sanciones por no colocar las especificaciones requeridas en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco*. Cualquier persona que infrinja lo establecido en el artículo octavo (8°) de la presente ley estará sujeta a las siguientes sanciones:

En el caso de los fabricantes, no menos de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no más de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la primera infracción, y no menos de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no más de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes por las siguientes infracciones.

En el caso de los importadores, no menos de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no más de ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la primera infracción, y de no menos de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no más de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por las infracciones posteriores.

Artículo 21. *Sanciones por violar las medidas relacionadas con la publicidad y promoción del tabaco y sus derivados.* Cualquier persona que infrinja las disposiciones contempladas en los Capítulos III y IV de la presente ley estará sujeta a las siguientes sanciones:

En el caso de los fabricantes e importadores, no menos de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no más de ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la primera infracción, y de no menos de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no más de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por las infracciones.

Artículo 22. *Procedimiento en sanciones y contravenciones.* Las autoridades competentes de Policía realizarán procedimientos aleatorios de inspección a los puntos de venta, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. La contravención a lo dispuesto en el artículo 2º dará lugar a las mismas sanciones previstas en el Código de Policía y el Estatuto del Menor y las normas vigentes que regulen sanciones en este tema.

Artículo 23. *Destinación del recaudo por concepto de las sanciones estipuladas en esta ley.* La respectiva sanción será impuesta por la autoridad competente en la materia y su producido será entregado al Instituto Nacional de Cancerología-Empresa Social del Estado, con el fin de aplicar tales recursos a campañas emprendidas por este, orientadas a fortalecer la conciencia en la población de los efectos nocivos del tabaquismo, propender por el abandono del consumo de tabaco y campañas curativas y preventivas de las enfermedades conexas con el tabaquismo, para preservar la salud y vida de la población colombiana.

Artículo 24. *(Nuevo).* De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de esta ley, se concede, a las compañías productoras y comercializadoras, un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para adecuar los avisos de prevención en las cajetillas o empaques, contados a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 25. *(Nuevo).* Con base en lo establecido en el artículo 17 de la presente ley, se concede, a los establecimientos que requieran demarcar y señalar zonas de fumadores, un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para que realicen la adecuación física y de señalización obligatorias a los establecimientos. El plazo será contado a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 26. *Aplicación de la ley.* Las disposiciones consagradas en la presente ley se aplican a todos los productos de tabaco y sus derivados que se vendan, comercialicen, promocionen y produzcan dentro del territorio nacional.

Artículo 27. *Promulgación y vigencia de la presente ley.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo

aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 18 de abril de 2006 al Proyecto de ley número 05 de 2005 Senado, *disposiciones por medio de las cuales se previene daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y sus derivados en la población colombiana*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Flor Gnecco Arregocés, Jesús Puello Chamié, Bernardo A. Guerra H., Dieb Malof Cuse, Senadores Ponentes.

C O N T E N I D O

Gaceta número 149 - Miércoles 31 de mayo de 2006
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley numero 201 de 2005 Senado, por la cual se crea el Consejo Superior de la Administración de los concursos para Notario y la Carrera Notarial.....	1
Ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda y texto definitivo al Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al centenario de la institución educativa estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia.....	2
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y Texto Definitivo al Proyecto de ley número 138 de 2005 Senado, 120 de 2004 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial, del municipio de Quibdó, departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.....	3
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 363 de 2005 Cámara y 161 de 2005 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Morales en el Departamento del Cauca.....	5
Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 299 de 2005 Senado, 140 de 2004 Cámara por la cual se declara el 7 de julio de los años venideros como el día Nacional del Microempresario.	8
Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 193 de 2005 Senado, 093 de 2004 Cámara, por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001.....	9
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 298 de 2005 Senado, 209 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 40 años de la fundación de la Comisaría Especial y actual Departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones.....	10
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 310 de 2005 Senado, 045 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana” de Leticia, y se dictan otras disposiciones.....	15

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo al Proyecto de ley número 05 de 2005 Senado, Aprobado en sesión plenaria del día 18 de abril de 2006, por medio de la cual se previene daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y sus derivados en la población colombiana.....	17
---	----